



A9-0003/2024

12.1.2024

*****I**

INFORME

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Ďuriš Nicholsonová Lucia

Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Erik Bergkvist, Comisión de Transportes y Turismo

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

Enmiendas a un proyecto de acto

Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

ÍNDICE

	Página
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	65
ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES.....	67
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO	68
CARTA DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR.....	123
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO	129
CARTA DE LA COMISIÓN DE PETICIONES	147
PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	150
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	151

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2023)0512),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, artículo 53, apartado 1, artículo 62, artículo 91 y artículo 21, apartado 2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C9-0328/2023),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de xx de xx de 2023¹,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de xx de xx de 2023²,
 - Visto el artículo 59 de su Reglamento interno,
 - Vistas las opiniones de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género,
 - Vistas las cartas de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Peticiones,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A9-0003/2024),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si sustituye su propuesta, la modifica sustancialmente o se propone modificarla sustancialmente;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Enmienda 1

Propuesta de Directiva
Considerando 1

¹ DO C 0 de 0.0.0000, p. 0 / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

² DO C 0 de 0.0.0000, p. 0 / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

Texto de la Comisión

(1) La Unión **Europea** se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad y respeto de los derechos humanos y se compromete a combatir la discriminación, por razón de discapacidad entre otras, tal y como se establece en el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta»).

Enmienda

(1) La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, **igualdad** y respeto de los derechos humanos y se compromete a combatir la discriminación, por razón de discapacidad entre otras, tal y como se establece en el Tratado de la Unión Europea (TUE), el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea («la Carta») **y también en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)^{1 bis}.**

^{1 bis} Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

Enmienda 2

**Propuesta de Directiva
Considerando 3**

Texto de la Comisión

(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Enmienda

(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación. ***El artículo 18 de la CDPD también reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento y a la libertad para elegir su residencia, en igualdad de condiciones con las demás.***

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación *ratione materiae* del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico.

Enmienda

(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación *ratione materiae* del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico. ***En aras de la igualdad de trato, el derecho a la libre circulación también debe aplicarse a los nacionales de terceros países que tengan su residencia legal en un Estado miembro y una discapacidad reconocida en dicho Estado miembro. Por consiguiente, la presente Directiva se completará mediante un acto jurídico independiente que colmará la laguna legal a este respecto entre los ciudadanos de la Unión y los nacionales de terceros países que residan legalmente en la Unión y proporcionará más seguridad jurídica.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) La Unión es Parte en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)³⁹ y está vinculada por sus disposiciones, que forman parte integral del ordenamiento jurídico de la

Enmienda

(5) La Unión es Parte en la CDPD y está vinculada por sus disposiciones, que forman parte integral del ordenamiento jurídico de la Unión en la medida de sus competencias. Todos los Estados miembros

Unión en la medida de sus competencias. Todos los Estados miembros son Partes en la CDPD y están vinculados por esta también en la medida de sus competencias.

son Partes en la CDPD y están vinculados por esta también en la medida de sus competencias. ***Si bien la Unión y todos sus Estados miembros han firmado y ratificado la CDPD, existen diferencias significativas en su aplicación. Es necesario avanzar en la igualdad de las personas con discapacidad tanto por lo que respecta a la propia Unión como en todos los Estados miembros, por ejemplo, mediante inversión en infraestructuras, desarrollo de capacidades, formación y campañas de sensibilización. La Unión y todos los Estados miembros deben ratificar también el Protocolo Facultativo de la CDPD.***

³⁹ Decisión 2010/48/CE del Consejo, de 26 de noviembre de 2009, relativa a la celebración, por parte de la Comunidad Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad (DO L 23 de 27.1.2010, p. 35).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Enmienda

(6) ***La CDPD reconoce que «personas con discapacidad» incluye a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras administrativas, tecnológicas y sociales, puedan traducirse en un trato discriminatorio.*** El propósito de la CDPD es, ***por tanto,*** promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, ***la autonomía individual, incluida la libertad***

de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia *del respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana y de la humanidad* y la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar *la igualdad de oportunidades* y la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) La CDPD reconoce asimismo la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de formas múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición. En particular, reconoce el principio de igualdad de género, que las mujeres y niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor y sujetas a formas múltiples e interseccionales de discriminación y que los Estados Partes han de adoptar medidas adecuadas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Por lo tanto, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben tener una perspectiva clara de igualdad de género y contribuir a mejorar la libre

circulación, especialmente para las mujeres y niñas con discapacidad. El Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, en el que la Unión es Parte, también debe guiar el establecimiento y aplicación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, entre otras cosas, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Enmienda

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, entre otras cosas, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el ***empleo, la protección social, la educación y el acceso a bienes y servicios a disposición del público y que debe fomentarse la igualdad de oportunidades de los grupos infrarrepresentados*** (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a ***una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades*** (principio 17).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Enmienda 8

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 tiene por objeto abordar los distintos retos que afrontan las personas con discapacidad y avanzar en todos los ámbitos de la CDPD, tanto a nivel de la Unión como nacional.

Enmienda 9

Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.

(10) Debido a la falta de reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad entre los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden afrontar a menudo dificultades y barreras específicas y significativas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de igualdad de trato, no discriminación y libre circulación. ***El modelo social de la discapacidad reconoce que la discriminación y la exclusión social que sufren las personas con discapacidad se derivan de las barreras medioambientales, sistémicas y actitudinales en la sociedad, y no de su discapacidad, tal como se define en la CDPD y en la presente Directiva. Se exhorta a los Estados miembros a que garanticen que sus procedimientos nacionales para evaluar la condición de discapacidad sean conformes con las disposiciones de la CDPD.***

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las personas con discapacidad **que se desplazan** durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de **empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación** de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, **así como a recibir** un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

Enmienda

(11) **En los casos en que** las personas con discapacidad se **desplacen** durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de **trabajo, estudio o en el contexto de su participación en un programas de movilidad de la Unión, como ERASMUS+ y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, la Tarjeta Europea de Discapacidad debe servir a modo de reconocimiento temporal** de su condición de discapacidad **hasta que se haya adoptado una decisión formal con respecto a la evaluación** y al reconocimiento formal **de la condición** por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, **mediante** un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) Sin embargo, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia o lo visitan durante un período breve **pueden encontrar** dificultades importantes si su condición de discapacidad no es reconocida en el Estado miembro al que viajan o que visitan y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o

Enmienda

(12) Sin embargo, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia o lo visitan durante un período breve **encuentran con frecuencia** dificultades **y barreras** importantes si su condición de discapacidad no es reconocida en el Estado miembro al que viajan o que visitan y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las

el trato preferente ofrecidos allí.

condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí. ***En particular, las personas con discapacidades invisibles se enfrentan a menudo a dificultades específicas cuando tienen que demostrar su discapacidad mientras viajan.***

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro o lo visitan se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en el Estado miembro al que viajan o que visitan.

Enmienda

(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro o lo visitan se ven ***gravemente*** desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación ***con las personas sin discapacidad, así como*** con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en el Estado miembro al que viajan o que visitan.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Ciudadanos de la Unión han expresado su preocupación en varias peticiones dirigidas al Parlamento Europeo y transmitidas a la Comisión respecto a la introducción de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad reconocidas en toda la Unión y al reconocimiento mutuo de la discapacidad por parte de los Estados miembros^{1 bis}.

^{1 bis} Petición n.º 0756/2019, presentada por P. T., de nacionalidad alemana, sobre una tarjeta de discapacidad de la Unión Europea, petición n.º 1124/2019, presentada por R. Z., de nacionalidad alemana, en nombre del grupo «Amputee – what next?» (Amputado, ¿ahora qué?), firmada por una persona más, sobre la tarjeta de discapacidad en Alemania, petición n.º 1342/2021, presentada por Rufino Casares Durán, de nacionalidad española, y acompañada de una firma más, sobre la igualdad de reconocimiento del grado de discapacidad en la Unión Europea, petición n.º 0822/2022, presentada por María Pindado Galán, de nacionalidad española, en nombre de la Confederación Autismo España, en la que pide que el Estatuto Europeo de la Discapacidad contemple los derechos de las personas con autismo.

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación.

Enmienda

(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan y en qué medida les genera **una enorme incertidumbre. Asimismo, la disponibilidad limitada de información en línea sobre sus derechos específicos y ventajas disponibles agrava este problema.** En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación **y de una participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.**

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) *Habida cuenta de los cambios demográficos y de la necesidad de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad, los Estados miembros deben redoblar las medidas destinadas a mejorar la accesibilidad de los espacios públicos y las infraestructuras, en especial el transporte público, y adaptarlos a las necesidades de las personas con discapacidad.*

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad⁴⁸, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad⁴⁹. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y *sus elecciones*.

(15) Junto con las *diversas* barreras *visibles e invisibles*, físicas, *sociales* y de otra índole a la hora de acceder a *servicios* y espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad⁴⁸, ya que tienen necesidades específicas *que se traducen en gastos adicionales asociados a su discapacidad* y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad⁴⁹. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, *los asientos reservados en el transporte público y las plazas de aparcamiento reservadas*, o al

trato preferente, y tiene un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas, **su integración social y económica y su autonomía personal. Además, el desconocimiento generalizado sobre las políticas de accesibilidad psicosocial, cognitiva, física o sensorial puede dar lugar a comportamientos discriminatorios.**

⁴⁸ Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) *Tourism Management* (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), «Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process».

⁴⁹ McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», *Tourism Management Perspectives*, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

⁴⁸ Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) *Tourism Management* (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), «Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process».

⁴⁹ McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», *Tourism Management Perspectives*, 59-66. [¿Más para la exposición de motivos?]

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, **puede ser** importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y **disfrutar más** de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan

Enmienda

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, **es a menudo** importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y **beneficiarse plenamente** de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento **mutuo**, en el Estado miembro que visitan o al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados

beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró **las** ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve⁵⁰. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.

⁵⁰ Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/>

Enmienda

(17) ***A pesar de su haber sido de carácter voluntario y de alcance limitado,*** el proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró ***que facilitar el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad entre Estados miembros proporcionaba*** ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los ***beneficios y*** servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve⁵⁰, ***y demuestra que los objetivos de la tarjeta siguen siendo pertinentes para las necesidades actuales de las personas con discapacidad.*** Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.

⁵⁰ Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/>

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo¹⁵ ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, la Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también *experimentan* problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.

¹⁵ Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para

Enmienda

(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo¹⁵ ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, *habida cuenta de su naturaleza no vinculante, la aplicación de dicha Recomendación* y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas *de estacionamiento* distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento *específicas* proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, la Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también *han experimentado* problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.

¹⁵ Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para

personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro o visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen **esta** condición y los derechos de estacionamiento.

Enmienda

(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, **incluidos los de transporte de pasajeros**, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro o visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento **mutuo** tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen **esa** condición y los derechos de estacionamiento.

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con

Enmienda

(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con

discapacidad, **cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan durante un período breve**, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso **del** transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.

discapacidad de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas, **cuando viajan a otro Estado miembro o lo visitan durante un período breve**, sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso **de todos los medios de** transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de

Enmienda

(22) El reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar a las personas con una condición de discapacidad reconocida en un Estado miembro el acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas, **incluidos hospitales, instituciones sanitarias y servicios de urgencias**, en una variedad de servicios, actividades e instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie

estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

remuneración, así como el acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad ***o, cuando proceda, a las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales,*** en igualdad de condiciones que los ofrecidos sobre la base de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por las autoridades competentes en el país de acogida.

Enmienda 23

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, y la educación.

Enmienda

(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, la educación ***y el empleo.***

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 24

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, **el acceso a zonas de tráfico restringido y zonas peatonales, los asientos reservados en el transporte público**, los asientos designados y **accesibles en transporte público**, parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, **como los perros guía o los perros de asistencia para personas con discapacidad visual**, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, **como los perros guía o los perros de asistencia para personas con discapacidad, en especial las personas con discapacidad visual**, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. **Las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad son designadas por las**

propias personas con discapacidad o por sus tutores legales y pueden cambiar caso por caso en función de las necesidades de las personas con discapacidad.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *Los asistentes personales, independientemente de su nacionalidad, acompañan o ayudan a personas con discapacidad o llevan a cabo actividades cotidianas en caso necesario en el marco de una relación contractual, de conformidad con el Derecho y la práctica nacionales, con el objetivo de fomentar la autonomía personal, facilitar la vida en comunidad y promover la vida independiente.*

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 ter) *Los Estados miembros deben garantizar que los operadores de servicios de transporte transfronterizo de viajeros proporcionen a los viajeros titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, en el momento de adquirir un billete, información clara sobre las condiciones especiales o el trato preferente que se aplica a las diferentes partes de las operaciones a lo largo del viaje, con el fin de evitar que los viajeros titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad se encuentren sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro en el mismo servicio*

de transporte.

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con *los* procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro.

Enmienda

(25) La expedición, **renovación y retirada** de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con **las normas**, procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro. **La expedición y la renovación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben ser gratuitas en cualquier caso.**

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) **La experiencia demuestra que a la hora de presentar una Tarjeta Europea de Discapacidad o un reconocimiento nacional similar de discapacidad, debido a la falta de sensibilización, a malentendidos o a barreras de comunicación, las personas con discapacidad, y en especial las que tienen una discapacidad invisible, no siempre reciben el apoyo y los ajustes más adecuados para su discapacidad, en especial cuando viajan en transporte**

público o tienen que tratar con autoridades nacionales, así como en emergencias. Por consiguiente, los Estados miembros deben ofrecer a las personas con discapacidad, en el momento de solicitar la Tarjeta Europea de Discapacidad a las autoridades pertinentes, la posibilidad de optar por que en esa tarjeta se muestren los símbolos pertinentes para indicar el tipo de asistencia que requieren. La Comisión debe elaborar directrices sobre pictogramas de identificación común que ilustren los diferentes tipos de asistencia requerida por las personas con discapacidad.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 26

Texto de la Comisión

(26) Además del formato físico, los Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital⁵². Se debe ofrecer a las personas con discapacidad la *opción* de usar la tarjeta digital o la física, o ambas.

Enmienda

(26) Además del formato físico, los Estados miembros deben prever una tarjeta digital cuando el formato y las especificaciones hayan sido establecidos por medio de actos delegados o de ejecución, tras una propuesta de la Comisión. Dicha propuesta debe basarse en la experiencia de los trabajos pasados y en curso a nivel europeo sobre la digitalización de certificados y documentos, como el Certificado COVID digital de la UE establecido en virtud del Reglamento (UE) 2021/953, y debe permitir el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante las carteras de la UE de identidad digital⁵². Se debe ofrecer a las personas con discapacidad la *información pertinente sobre esas posibilidades y libertad de elección a la hora* de usar la tarjeta digital o la física, o ambas *de forma igualitaria y sin discriminación*.

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben **estar disponibles** asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.

Enmienda

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores **y los participantes en programas de movilidad de la UE** con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las **infraestructuras de transporte, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros a los titulares de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales en los que se reconozca su condición discapacidad**, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben **ser aplicables** asimismo para los trabajadores, **incluidos los trabajadores móviles, fronterizos y transfronterizos con discapacidad o los participantes en programas de movilidad de la UE con discapacidad**, que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines **formativos o** laborales.

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta

Enmienda

(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta

Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶.

Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶. ***Las prestaciones en el ámbito de la seguridad social, la protección social o el empleo y la asistencia social deben estar cubiertas en determinadas situaciones, bien en caso de desplazamiento a otro Estado miembro para trabajar o estudiar, hasta que la condición de discapacidad se haya reevaluado y reconocido oficialmente, o mientras se participa en programas de movilidad de la UE, a fin de permitir el reconocimiento temporal ininterrumpido de la condición de discapacidad mientras las personas con discapacidad se someten a un nuevo proceso de evaluación para el reconocimiento de su condición en otro Estado miembro. El Estado miembro que haya expedido la Tarjeta Europea de Discapacidad debe hacerse cargo de proporcionar las prestaciones o la asistencia en esos casos.***

⁵⁶ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de

⁵⁶ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(30 bis) *Podrá exigirse una Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de la condición de discapacidad para ejercer el derecho a la igualdad de acceso a cualquier condición especial o trato preferente con respecto a servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, ofrecidos o reservados a personas con discapacidad o a personas que las acompañen o asistan, incluidos sus asistentes personales previstos en la presente Directiva. No obstante, no se exigirá una Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de la condición de discapacidad a las personas con discapacidad o las personas que las acompañen o asistan, incluidos sus asistentes personales o animales de asistencia, para acceder a cualquier derecho previsto en otra legislación nacional o de la Unión, incluidas las que concedan prestaciones específicas, condiciones especiales o trato preferente, o para ejercerlo.*

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo,

en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública por parte de los Estados miembros de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, incluidos formatos digitales, lenguas de signos nacionales e internacionales y formato de lectura fácil, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***Además, para garantizar que las personas con discapacidad y el público puedan acceder a la información pertinente y usarla con facilidad, los Estados miembros deben designar un punto de contacto nacional como «ventanilla única» con el fin de proporcionar información y orientación sobre las condiciones y los servicios, instalaciones y actividades incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio.***

Enmienda 34

Propuesta de Directiva
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) La Comisión debe crear un único sitio web específico de la Unión, disponible en todas las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión y en formatos accesibles, que recoja información nacional sobre la obtención, expedición, utilización, renovación y retirada de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Con el fin de promover la utilidad y el impacto de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, ese sitio web de la Unión debe contener información, basada en la información proporcionada por los Estados miembros, al objeto de informar a las personas con discapacidad de las diferentes condiciones y facilidades de estacionamiento que se les ofrecen en cada Estado miembro y sus regiones, ciudades y municipios. El sitio web de la Unión debe contener además un portal digital accesible a través del cual pueda accederse a los sitios web nacionales de los Estados miembros que contengan información sobre las condiciones especiales o el trato preferente ofrecido por sus autoridades públicas. Los Estados miembros deben actualizar dicha información periódicamente, en especial cuando se produzcan cambios de conformidad con la legislación nacional. Los Estados miembros también deben poder facilitar información relativa a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados en sus sitios web, cuando esté disponible.

Enmienda 35

Propuesta de Directiva
Considerando 31 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 ter) A fin de incrementar el número de proveedores de servicios que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad, los Estados miembros deben apoyar y animar a los operadores privados y a las autoridades públicas a través de las medidas pertinentes, en particular proporcionando información e intercambios de buenas prácticas sobre los diferentes tipos de condiciones especiales o trato preferente que podrían ofrecerse, así como impartiendo formación sobre la integración de la discapacidad y la sensibilización respecto de la discapacidad para garantizar que las condiciones especiales o trato preferente se ofrezcan de una manera inclusiva y accesible. Por ejemplo, dicha formación podría abordar el reconocimiento de los símbolos pertinentes cuando se muestren en la Tarjeta Europea de Discapacidad para indicar el tipo de ajustes razonables que requieren las personas con discapacidad, los problemas de accesibilidad a que se enfrentan y la asistencia pertinente que requieren las personas con discapacidad, incluidas aquellas con discapacidades invisibles, las necesidades de las personas con diferentes discapacidades en materia de comunicación, gestión respetuosa y segura de equipos, utilización de comunicación alternativa y aumentativa, y cómo proporcionar y publicitar cualquier oferta de condiciones especiales o trato preferente de manera visible desde el punto de vista de la accesibilidad. Los Estados miembros deben velar por que todas estas medidas se lleven a cabo en cooperación con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan para garantizar que sean

inclusivas y eficaces.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir activamente el uso **fraudulento** y la falsificación de estas tarjetas.

Enmienda

(32) Los Estados miembros deben adoptar todas las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo, ***ya sea aislado o sistémico***, de falsificación o fraude a la hora de expedir la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y deben combatir activamente ***la expedición*** y el uso ***fraudulentos*** y la falsificación de estas tarjetas ***e intercambiar información sobre estos casos para garantizar la confianza mutua entre los Estados miembros, ya que el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad es la piedra angular de la Tarjeta Europea de Discapacidad. Los Estados miembros deben velar por que cualquier medida adoptada para luchar contra la falsificación o el fraude tenga en cuenta los derechos de las personas con discapacidad y no suponga una interferencia con sus legítimos intereses en el uso de cualquiera de las dos tarjetas o conduzca a su estigmatización. Los Estados miembros deben evaluar las repercusiones de cualquier medida para las personas con discapacidad y consultar con ellas, así como con las organizaciones que las representan, con respecto al diseño y la aplicación de las medidas.***

Enmienda 37

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la **Directiva al objeto de establecer el** formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.

Enmienda

(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la **presente Directiva mediante el establecimiento del** formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme **y de los requisitos universales de accesibilidad**, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.

Enmienda 38

**Propuesta de Directiva
Considerando 35**

Texto de la Comisión

(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.

Enmienda

(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos, **como los organismos de igualdad**, o las asociaciones, organizaciones, **en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad**, u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional. **Asimismo, las personas con**

discapacidad deben tener derecho a la reparación, en particular mediante una compensación adecuada, en caso de que se vulneren sus derechos derivados de la presente Directiva. Los Estados miembros deben asegurarse de que estas disposiciones se ajusten al principio de ajustes razonables para las personas con discapacidad en su diseño y aplicación, en consonancia con la CDPD.

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Considerando 37

Texto de la Comisión

(37) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta. En particular, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad, y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta.

Enmienda

(37) La presente Directiva respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos concretamente en la Carta *y en la CDPD*. En particular, su objetivo es garantizar el pleno respeto de los derechos de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas diseñadas para garantizar su autonomía, su integración social, *económica* y profesional y su participación en la vida de la comunidad, y fomentar la aplicación del artículo 26 de la Carta.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Considerando 38

Texto de la Comisión

(38) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, mejorar las posibilidades de viajar a otros Estados miembros o visitarlos de las personas con discapacidad, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las dimensiones y los efectos de la acción consistente en establecer un marco con

Enmienda

(38) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, *consolidar el ejercicio de los derechos de libre circulación de las personas con discapacidad* y mejorar las posibilidades de viajar a otros Estados miembros o visitarlos de las personas con discapacidad, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a las

normas y condiciones comunes, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

dimensiones y los efectos de la acción consistente en establecer un marco con normas y condiciones comunes, puede lograrse mejor a nivel de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad **y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad** como prueba, **respectivamente**, de la condición de discapacidad **o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas** para personas con discapacidad, **con vistas a** facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Enmienda

a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad como prueba de **su** condición de discapacidad, **con vistas a promocionar la igualdad de derechos y la libertad de movimiento para las** personas con discapacidad **y de** facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad **que residen en ese Estado miembro** o, **cuando proceda, a** las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Enmienda 42

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a promocionar la igualdad de derechos y la libertad de movimiento para las personas con discapacidad y facilitar estancias de corta duración de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión de acceso a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o, cuando proceda, a las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la presente Directiva se aplicará a las prestaciones y a la asistencia social a que se refiere el apartado 2, letras b) y c), cuando:

a) los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad se desplacen a otro Estado miembro para trabajar o matricularse en un centro de enseñanza hasta que su condición de discapacidad sea reevaluada y oficialmente reconocida por las autoridades competentes de ese otro Estado miembro; y

b) un titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programa de movilidad de la UE, por toda la duración de ese programa.

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que a los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, mientras se encuentren en las situaciones a que se refiere el presente apartado, les sea concedido el acceso a las prestaciones y a la asistencia social a que se refiere el apartado 2, letras b) y c), por parte del Estado miembro que haya expedido la Tarjeta Europea de Discapacidad.

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.

Enmienda

4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, **así como sus animales de asistencia, como los perros guía y los perros de asistencia.**

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas

Enmienda

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas

que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, ***o sus animales de asistencia, como perros guía y perros de asistencia***, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente. ***La Tarjeta Europea de Discapacidad no se requerirá como prueba de discapacidad con el fin de acceder a cualquiera de los derechos a los que se refiere el presente apartado o de ejercerlos.***

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) «asistente personal»: una persona que acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales;

Enmienda

d) «asistente personal»: una persona que, ***con independencia de su nacionalidad***, acompaña o asiste a personas con discapacidad que es reconocida como tal de acuerdo con la legislación o las prácticas nacionales;

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas ***o*** el acceso ***prioritario***, ofrecidos a las personas con discapacidad

Enmienda

e) «condiciones especiales o trato preferente»: ***todas las*** condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o ***cualquier*** trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas, ***el acceso prioritario***, el acceso ***a***

o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

zonas de tráfico restringido y zonas peatonales, los asientos prioritarios en el transporte público, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, ***los intérpretes de lenguaje de signos*** o a los animales de asistencia, ***como los perros guía o perros de asistencia***, reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra f

Texto de la Comisión

f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad en general, así como los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.

Enmienda

f) «condiciones y facilidades de estacionamiento»: toda plaza de estacionamiento reservada para personas con discapacidad ***o, cuando proceda, para la persona que la acompaña o asiste, incluidos los asistentes personales, ya sea de forma exclusiva o*** en general, así como ***todos*** los beneficios de estacionamiento relacionados o condiciones preferentes concedidos a personas con discapacidad, como estacionamiento gratuito, reducción de tarifas, peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles o plazas de estacionamiento ampliadas, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) «ajustes razonables»: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos, libertades fundamentales y derechos previstos en la presente Directiva;

Enmienda 50

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – párrafo 1 – letra f ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f ter) «programa de movilidad de la Unión»: un programa de la Unión que apoya a las personas físicas que se desplazan a otro Estado miembro con fines educativos, de formación, profesionales, cívicos o culturales, o una combinación de los mismos, por un periodo determinado.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva

Artículo 4 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los

a) los ciudadanos de la Unión y los miembros de la familia de los ciudadanos de la Unión cuya condición de discapacidad esté reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia por medio de un certificado, una tarjeta u otro documento oficial expedido de conformidad con las competencias, las prácticas y los

procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales;

procedimientos nacionales, así como, cuando proceda, las personas que los acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales **y los intérpretes de lengua de signos**;

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular;

Enmienda

a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular, **como los perros guía o de asistencia**;

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **establecido** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características

Enmienda

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **y los requisitos de accesibilidad universal establecidos** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como

digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

Enmienda

2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros **y serán compatibles con cualquier certificado, tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial para las personas con discapacidad expedido a nivel nacional, regional o local.**

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Enmienda

4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente **cuando así lo prevea el procedimiento nacional de evaluación y reconocimiento de discapacidades** o previa solicitud de la persona con discapacidad. **En caso de que la Tarjeta Europea de Discapacidad no se expida directamente, se informará debidamente a las personas con discapacidad de la posibilidad de solicitarla.** Se expedirá y renovará **de forma gratuita para el**

beneficiario en un plazo de sesenta días o, si este es más breve, en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Enmienda 56

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros garantizarán que las personas con discapacidad, o los representantes designados que actúen en su nombre y con la autorización de su tutor legal, puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes relativa a la expedición, renovación o retirada de una Tarjeta Europea de Discapacidad, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva

Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar, ***en igualdad de condiciones***, la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

Enmienda

6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial **nacional** con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar la interoperabilidad, así como para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.

Enmienda

7. ***A más tardar el ...*** [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión ***adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva ***estableciendo*** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y ***garantizando*** la interoperabilidad.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato ***y los requisitos de accesibilidad universal*** a los avances técnicos, integrar características

digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar **la accesibilidad** y la interoperabilidad.

Enmienda 60

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme **establecido** en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de **Discapacidad** en el anexo II.

Enmienda

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme **y los requisitos de accesibilidad universal establecidos** en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de **Estacionamiento** en el anexo II.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad.

Enmienda

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad.

Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los *sesenta* días.

Será expedida o renovada *gratuitamente para el beneficiario* y dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los *treinta* días. *No obstante, las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar que la versión digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad esté disponible en un plazo de quince días desde su solicitud.*

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *Los Estados miembros garantizarán que las personas con discapacidad, o los representantes designados que actúen en su nombre y con la autorización de su tutor legal, puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes relativa a la expedición, renovación o retirada de una Tarjeta Europea de Estacionamiento, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.*

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 5

Texto de la Comisión

Enmienda

5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad sustituya a todas las tarjetas de estacionamiento válidas existentes, expedidas de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento

5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad sustituya a todas las tarjetas de estacionamiento válidas existentes, expedidas de conformidad con la Recomendación del Consejo sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento

para personas con discapacidad⁵⁸ a nivel nacional, regional o local, a más tardar, el dd.mm.aa [fecha de aplicación de la presente Directiva].

⁵⁸ Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 7

para personas con discapacidad⁵⁸ a nivel nacional, regional o local, **tras la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento y, en cualquier caso,** a más tardar, el dd.mm.aa [fecha de aplicación de la presente Directiva].

⁵⁸ Recomendación del Consejo de 4 de junio de 1998 (98/376/CE) (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Enmienda

6. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se expedirá o renovará en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar, **en igualdad de condiciones,** la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Texto de la Comisión

7. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, así como para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

Enmienda

7. ***A más tardar el ... [doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión adoptará*** actos delegados de conformidad con el artículo 11 ***completando*** la presente Directiva ***estableciendo*** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y garantizando la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato ***y los requisitos de accesibilidad universal*** a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

Enmienda 66

Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Disposiciones para los titulares de tarjetas en caso de cambio de residencia

1. Los Estados miembros velarán por que a los titulares de una Tarjeta Europea

de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad que hayan cambiado de Estado miembro de residencia y estén a la espera de la expedición de una tarjeta nacional de discapacidad, un certificado o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad por las autoridades competentes de dicho Estado miembro, se les garanticen los derechos previstos en la presente Directiva durante ese período. La Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad expedidas por el Estado miembro de la última residencia serán válidas hasta que se haya expedido el nuevo certificado o tarjeta nacional de discapacidad, o cualquier otro documento oficial que reconozca la condición de discapacidad de su titular.

2. Los Estados miembros garantizarán que el proceso de reevaluación y reconocimiento de la condición de discapacidad, y cualquier expedición posterior de una nueva Tarjeta Europea de Discapacidad o Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, se lleve a cabo dentro de un período de tiempo razonable y de manera eficiente.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

Enmienda

2. Dichos actos de ejecución se adoptarán *a más tardar el ... [doce meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva]* de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

Enmienda 68

Propuesta de Directiva Artículo 9 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Vigilancia, *cumplimiento*, *accesibilidad de la información* y *sensibilización*

Vigilancia y *cumplimiento*

Enmienda 69

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

suprimido

Enmienda 70

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

suprimido

Enmienda 71

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de falsificación o fraude y combatirán activamente el uso **fraudulento** y la falsificación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Enmienda

3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para evitar el riesgo de falsificación o fraude y combatirán activamente, **investigarán exhaustivamente y, en caso necesario, pondrán en marcha procedimientos administrativos o judiciales para abordar la expedición** y el uso **fraudulentos** y la falsificación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Enmienda 72

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Las medidas adoptadas para evitar el riesgo de falsificación o fraude respetarán los derechos de las personas con discapacidad y no menoscabarán los intereses legítimos de las mismas respecto al acceso o al uso de cualquiera de las tarjetas ni darán lugar en modo alguno a su estigmatización.

Enmienda 73

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con

4. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con

discapacidad devuelvan sus tarjetas a la autoridad competente **cuando dejen de cumplirse** las condiciones en virtud de las que fueron expedidas.

discapacidad devuelvan sus tarjetas a la autoridad competente **en caso de que** las condiciones en virtud de las que fueron expedidas **dejen de cumplirse**.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, de detectarse casos de abuso o uso indebido de las tarjetas expedidas por otro Estado miembro en su territorio, se informe a las autoridades competentes en el Estado miembro que expidieron la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. El Estado miembro de expedición garantizará un seguimiento apropiado de conformidad con la legislación o la práctica nacional.

Enmienda

5. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, de detectarse casos de abuso o uso indebido de las tarjetas expedidas por otro Estado miembro en su territorio, se informe a las autoridades competentes en el Estado miembro que expidieron la Tarjeta Europea de Discapacidad o la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. El Estado miembro de expedición garantizará un seguimiento apropiado de conformidad con la legislación o la práctica nacional. **Los Estados miembros intercambiarán información relativa al abuso o uso indebido de las tarjetas.**

Enmienda 75

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. **La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el**

Enmienda

suprimido

Enmienda 76

**Propuesta de Directiva
Artículo 9 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 9 bis

***Accesibilidad de la información y
concienciación***

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos formatos digitales, lenguas de signos nacionales e internacionales y formatos de fácil lectura y de audio, y otros formatos de apoyo alternativos a petición de las personas con discapacidad.

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público, en particular las autoridades públicas y los operadores privados que tengan el potencial de ofrecer condiciones especiales, trato preferente y condiciones y facilidades de estacionamiento para personas con discapacidad en virtud del artículo 5 y otras partes interesadas pertinentes, como organizaciones que representan a las personas con discapacidad, e informar a las personas con discapacidad, de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. La Comisión emprenderá una campaña europea de sensibilización en cooperación con los Estados miembros.

3. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante los sitios web oficiales de los operadores privados o las autoridades públicas, cuando estén disponibles, y los puntos de contacto nacionales o por otros medios adecuados de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

4. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 será fácil de entender y no excederá un nivel de complejidad superior al B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.

5. La Comisión velará por que se ponga a disposición de los Estados miembros la financiación adecuada para afrontar los costes relacionados con las obligaciones de facilitación de información y sensibilización en virtud del presente artículo y del artículo 15.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 10 bis

Organizaciones que representan a las personas con discapacidad

Los Estados miembros velarán por que las organizaciones que representan a las personas con discapacidad puedan participar de manera significativa en el desarrollo, la planificación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación tanto de la Tarjeta Europea de Discapacidad como de la Tarjeta Europea de Estacionamiento

para personas con discapacidad.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Enmienda

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a **las personas con discapacidad y a las organizaciones que las representan, así como a** los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité **y garantizará que las organizaciones que representan a las personas con discapacidad puedan participar de forma significativa.** Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Artículo 13 – título

Texto de la Comisión

Cumplimiento

Enmienda

Cumplimiento **y vías de recurso**

Enmienda 81

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento **y la aplicación** de la presente Directiva.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra f

Texto de la Comisión

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos, **incluidos los organismos de igualdad**, o las asociaciones, organizaciones, **en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad**, u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 2 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) disposiciones en virtud de las

cuales a las personas con discapacidad les asista un derecho de recurso, y se les proporcione una indemnización adecuada, en los casos de vulneración de sus derechos derivados de la presente Directiva.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros velarán por que el diseño y la aplicación de las disposiciones a que se refiere el apartado 2 cumplan el principio de adopción de ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Enmienda 85

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de violaciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables **a las autoridades públicas o los operadores privados** en caso de violaciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las sanciones establecidas deben

2. Las sanciones establecidas deben

ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, e ir acompañadas de medidas correctoras.

ser efectivas, proporcionadas y disuasorias, e ir acompañadas de medidas correctoras, *ya sea en forma de multas o mediante el pago de una indemnización adecuada.*

Enmienda 87

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Cada Estado miembro establecerá un único sitio web específico que recoja las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por sus autoridades públicas y garantizará que la información expuesta en él esté actualizada. Los Estados miembros podrán también facilitar información relativa a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados en el sitio web, cuando esté disponible. El sitio web estará disponible en las lenguas oficiales de los Estados miembros, las lenguas de signos nacionales e internacionales para el contenido de audio y video, en formatos accesibles y fáciles de leer, en inglés, así como en cualquier otra lengua pertinente que determine el Estado miembro.

Enmienda 88

Propuesta de Directiva

Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán, cuando proceda, por que los operadores de servicios de transporte de viajeros transfronterizos proporcionen información clara a los pasajeros titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad sobre las condiciones especiales o el trato

preferente aplicables a las distintas fases del servicio de transporte.

Enmienda 89

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad.

Enmienda

2. Los Estados miembros **apoyarán** y animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad **en la gama más amplia posible de servicios, otras actividades y facilidades.**

En particular, los Estados miembros apoyarán y animarán a los operadores privados y las autoridades públicas a través de, entre otras cosas, la facilitación de información y el intercambio de buenas prácticas sobre posibles condiciones especiales o trato preferente que ofrecer y la provisión de formación sobre sensibilización en materia de discapacidad para garantizar la pertinencia, eficacia e inclusividad de cualesquiera condiciones especiales o trato preferente ofrecidos. Los Estados miembros velarán por que todas esas medidas se lleven a cabo en colaboración con personas con discapacidad y las organizaciones que las representan.

Enmienda 90

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La información a que se **refiere el apartado 1** del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo

Enmienda

3. La información a que se **refieren los apartados 1 y 1 bis** del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de

claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 ***sin rebasar un nivel de complejidad superior al nivel B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa, incluyendo las lenguas de signos nacionales.***

Enmienda 91

Propuesta de Directiva Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 15 bis

Sitio web de la Unión para la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad

1. A más tardar el ... [x meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión creará un sitio web único específico de la Unión («sitio web de la Unión»). El sitio web de la Unión contendrá:

a) la información a que se hace referencia en el artículo 9 bis;

b) información pertinente sobre las condiciones y facilidades de estacionamiento aplicables, definidas a nivel local, regional o nacional en cada Estado miembro;

c) un portal digital accesible a través del cual pueda accederse a los sitios web nacionales a que se refiere el artículo 15, apartado 1.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades públicas faciliten la

información a que se refiere el párrafo primero, letras a) y b), en el sitio web de la Unión y la actualizarán cuando sea necesario.

2. El sitio web de la Unión estará disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión, la lengua de signos internacional y las lenguas de signos nacionales de los Estados miembros, así como en formatos accesibles y de fácil lectura, de conformidad con los requisitos de accesibilidad pertinentes para los servicios establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. La información a que se refiere el presente artículo será fácil de entender y no excederá un nivel de complejidad superior al B1 (intermedio) del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas del Consejo de Europa.

Enmienda 92

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar, el dd.mm.aa **[tres años después** de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada **cinco** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda

1. A más tardar, el dd.mm.aa **[dos años a partir** de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada **cuatro** años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 93

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El informe abordará, entre otras

Enmienda

2. El informe abordará, entre otras

cosas, a la luz de los avances sociales y **económicos**, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva.

cosas, a la luz de los avances sociales, **económicos** y **tecnológicos**, **así como y otros avances pertinentes**, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, **la medida en la que han cumplido los objetivos relativos a la aplicación de la presente Directiva, y la interacción de la Directiva con otros actos legislativos de la Unión** con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva. **El informe incluirá una evaluación del uso de la tarjeta en lo que respecta a la portabilidad en los ámbitos de las prestaciones de seguridad social, la protección social y la asistencia social en las situaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 2 bis.**

El informe también incluirá un análisis desde el punto de vista de la interseccionalidad y la igualdad de género del impacto de la presente Directiva en la libre circulación de las personas con discapacidad que tienen identidades interseccionales, en particular las mujeres y las niñas. El informe también evaluará la eficacia de las medidas de incentivación proporcionadas por los Estados miembros a los proveedores de servicios en virtud del artículo 15, apartado 2.

Enmienda 94

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. El informe de la Comisión tendrá en cuenta las opiniones de las personas con discapacidad, **los agentes económicos** y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, **incluidas** aquellas que representan a las personas con discapacidad.

Enmienda

4. El informe de la Comisión tendrá en cuenta las opiniones de las personas con discapacidad, las organizaciones no gubernamentales pertinentes, **en particular** aquellas que representan a las personas con discapacidad, **así como los agentes económicos**.

Enmienda 95

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de **dieciocho** meses **después** de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de **doce** meses **a partir** de la **fecha de** entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 96

Propuesta de Directiva Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [**treinta** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [**veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda 97

Propuesta de Directiva Anexo I – párrafo 2

Texto de la Comisión

REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como decida el Estado miembro expedidor.

Enmienda

REVERSO: información nacional en la lengua o lenguas nacionales, tal como decida el Estado miembro expedidor.
Cuando las personas con discapacidad soliciten la tarjeta a las autoridades pertinentes, los Estados miembros les ofrecerán la opción de que la tarjeta contenga símbolos que indiquen qué tipo de ajustes razonables necesitan. La

Comisión desarrollará directrices para elaborar pictogramas comunes que ilustren los diferentes tipos de asistencia.

Enmienda 98

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión

– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Enmienda

– el texto «Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta **y en braille utilizando las dimensiones del código Marburg**; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Tratados de la UE y la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establecen a la igualdad como una piedra angular del Derecho de la Unión. El derecho fundamental a la libre circulación de las personas se consagra en el artículo 21 del TFUE y en el artículo 45 de la Carta. Sin embargo, muy a menudo, el ejercicio de este derecho no constituye una realidad para las personas con discapacidad que se enfrentan a barreras significativas al viajar a otros Estados miembros o visitarlos por razones de trabajo, turismo u otras. Incluso cuando consiguen culminar su viaje o su visita, determinados servicios, incluidos los de transporte de pasajeros, y otras actividades, facilidades e infraestructuras resultan habitualmente muy difíciles o incluso imposibles de acceder.

La introducción de una nueva Tarjeta Europea de Discapacidad (TED) y de una Tarjeta Europea de Estacionamiento (TEE) actualizada para las personas con discapacidad debe contribuir a abordar tales obstáculos y facilitar a estas personas sus desplazamientos por toda la Unión, al garantizarles que pueden, en pie de igualdad con los ciudadanos de cada país, acceder a condiciones especiales, un trato preferente y derechos de estacionamiento al visitar otro Estado miembro. Indudablemente, la naturaleza vinculante de la propuesta y la ampliación del ámbito de aplicación en comparación con el proyecto piloto son acogidas de manera muy favorable.

No obstante, el ámbito de las prestaciones sociales, la asistencia y la protección, lamentablemente, no se aborda. Actualmente, el acceso a estas ayudas se pierde cuando una persona con discapacidad se traslada a otro Estado miembro para trabajar, estudiar o participar en un programa de movilidad de la UE, y la espera para obtenerlas mediante la reevaluación de la condición de discapacidad en el nuevo Estado miembro puede llevar meses o incluso años. Durante el período de espera, las personas con discapacidad carecen del apoyo que contribuye a garantizar su inclusión y su autonomía personal, unos principios consagrados en la CDPD, de la que todos los Estados miembros y la propia UE son parte. Esta situación crea una enorme barrera para que las personas con discapacidad disfruten verdaderamente de sus libertades fundamentales en pie de igualdad con los demás: en esencia, tales libertades se reservan para las personas sin discapacidad o para las que disponen de los medios económicos suficientes para sufragar directamente de su bolsillo los costes adicionales que se derivan de su discapacidad. Esto no es una verdadera igualdad y resulta inaceptable en una «Europa social». El proyecto de informe incluye por tanto tales prestaciones, asistencia y protección para los titulares de una TED durante el período en el que su condición de discapacidad es objeto de reevaluación cuando se desplazan por motivos de empleo o de formación o para participar en un programa de movilidad de la UE.

El proyecto de informe se propone además reforzar la propuesta de la Comisión, entre otras vías, mediante la disposición expresa de que la TED no puede requerirse en ningún caso como prueba para acceder a los derechos existentes para personas con discapacidad en otras legislaciones nacionales o en el Derecho de la Unión o para ejercer tales derechos, de que las autoridades competentes que expidan o renueven tales tarjetas deben hacerlo gratuitamente y en un plazo razonable que no exceda de sesenta días, así como de que se garantice el derecho de las personas con discapacidad a recurrir las decisiones adoptadas por las autoridades en relación con las tarjetas.

Por lo que se refiere a la TEE, la Comisión deberá recopilar en una base de datos de la UE la información que faciliten las autoridades públicas de los Estados miembros respecto a las diferentes condiciones y facilidades de estacionamiento que se ofrecen en cada Estado miembro a escala local, regional y nacional. Esta herramienta facilitará enormemente a las personas con discapacidad la planificación y la organización de los desplazamientos que las tarjetas pretenden fomentar.

En cuanto a las disposiciones relativas a evitar los riesgos de falsificación o fraude, es importante que las medidas adoptadas para alcanzar este objetivo no menoscaben los derechos ni los intereses de las personas con discapacidad que utilicen las tarjetas correctamente, ni den lugar en modo alguna a la estigmatización.

Las medidas relativas a la disponibilidad y la accesibilidad de la información, así como las medidas de concienciación, también se han reforzado y comprenden una campaña de concienciación que deberá emprender la Comisión, un sitio web específico de la UE para recabar información relativa a las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar las tarjetas, así como a la manera de obtener, utilizar u renovar estas en los diferentes Estados miembros. Los Estados miembros también estarán obligados a establecer sitios web nacionales en los que se refieran las condiciones especiales pertinentes y el trato preferente ofrecidos por las autoridades públicas, de manera que las personas con discapacidad, los prestadores de servicios y el público en general estén informados de las ventajas que conllevan las tarjetas.

Por último, se han formulado enmiendas encaminadas a consolidar el cumplimiento de la Directiva y garantizar el derecho de recurso, entre otras vías, mediante la indemnización adecuado, así como a procurar una mejor participación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en la implantación y la evaluación de las tarjetas.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, la ponente declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
European Disability Forum
European Commission

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente.

7.12.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TURISMO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

(COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Ponente de opinión (*): Erik Bergkvist(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

BREVE JUSTIFICACIÓN

El objetivo de esta iniciativa es crear una tarjeta europea de discapacidad que sirva como prueba de una condición de discapacidad reconocida. La propuesta prevé el **reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad en todos los Estados miembros** para conceder, de este modo, a los titulares de tarjetas que viajan a otro Estado miembro o lo visitan el derecho de acceder, en igualdad de condiciones con los residentes del Estado miembro visitado, a las condiciones especiales o el trato preferente existentes en relación con diversos servicios, actividades e instalaciones.

El ponente de opinión acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que responde a la **reiterada petición de todas las asociaciones de personas con discapacidad** de que se garantice un trato mejor de las personas con discapacidad y se les permita beneficiarse de condiciones especiales fuera de su país de origen. El ponente también apoya la iniciativa de la Comisión de combinar la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en una única propuesta.

La propuesta proporcionará las normas principales que regularán la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como **un modelo común uniforme para ambas tarjetas**.

En cuanto a la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, la propuesta sustituirá al sistema puesto en marcha por la Recomendación 98/376/CE del Consejo, ya que las adiciones y desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una proliferación de tarjetas distintas que obstaculiza su reconocimiento transfronterizo. Así pues, la propuesta proporciona normas y condiciones comunes que regulan la expedición de la tarjeta y una plantilla común que deberán aplicar todos los Estados miembros para sustituir a las múltiples tarjetas nacionales de estacionamiento existentes.

El ponente de opinión considera que esta propuesta sentará **las bases para la libre circulación de las personas con discapacidad** y las establecerá al mismo nivel que las de cualquier otra persona. De hecho, mientras que todos los ciudadanos de la Unión tienen

derecho a circular libremente dentro de ella, en la práctica este derecho se ve a menudo restringido para las personas con discapacidad, cuya movilidad cotidiana se ve obstaculizada por una **falta estructural de accesibilidad** y servicios adecuados. Es urgente superar estas barreras y garantizar la plena no discriminación y la igualdad de acceso a los servicios de las personas con discapacidad, para que puedan disfrutar de los mismos derechos que el resto de la ciudadanía también en la práctica. La creación de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad comunes es un paso prometedor en esta dirección. No obstante, la propuesta de la Comisión todavía puede mejorarse a este respecto.

Es importante que las nuevas tarjetas europeas sean **gratuitas y de fácil acceso y uso**. Para ello, el ponente de opinión propone que cada Estado miembro establezca un **punto de contacto nacional** como «ventanilla única» para proporcionar información y orientación a los usuarios sobre las condiciones y los servicios incluidos en las nuevas tarjetas europeas en su territorio, así como los concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes. Estos puntos de contacto nacionales estarán conectados a través de un **portal web europeo** que, junto con los sitios web oficiales de cada Estado miembro, ofrecerá a los titulares de las respectivas tarjetas una visión más clara de las condiciones y los servicios que se aplican en cada Estado miembro.

Además, el ponente de opinión está convencido de que el **formato digital** de las tarjetas europeas aportará un valor añadido sustancial a los titulares, una vez se hayan establecido el formato y las especificaciones técnicas. A tal efecto, la Comisión adoptará actos delegados a más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva, a fin de evitar retrasos injustificados en el proceso.

Asimismo, es necesario garantizar que los titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad que utilicen **servicios transfronterizos de transporte de viajeros no se vean perjudicados** en los casos en que los Estados miembros apliquen condiciones o tratos preferentes diferentes. A tal efecto, el ponente de opinión propone que los Estados miembros garanticen que los operadores faciliten a los viajeros, en el momento de la compra, información clara sobre las partes de las operaciones a las que se aplican esas condiciones especiales o tratos preferentes, a fin de evitar que los pasajeros que viajen desde un Estado miembro corran el riesgo de encontrarse sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro.

Con todo, esta propuesta **no debe imponer una carga burocrática a los Estados miembros**, razón por la cual el ponente de opinión ha decidido abstenerse de modificar el ámbito de aplicación y dejar que los Estados miembros decidan en función de sus prácticas nacionales actuales.

Por último, para garantizar que la presente Directiva siga siendo adecuada para su finalidad y siga mejorando el funcionamiento de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, el ponente de opinión propone que **la Comisión evalúe periódicamente si la Directiva ha cumplido sus objetivos**, así como su interacción con otros actos jurídicos pertinentes de la Unión, y, si procede, que presente una propuesta legislativa para modificarla.

ENMIENDA

La Comisión de Transportes y Turismo pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Enmienda

(3) Todo ciudadano de la Unión tiene el derecho fundamental a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, ***con el acceso más fácil posible a medios públicos y privados de transporte*** y con sujeción a las limitaciones y condiciones establecidas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación *ratione materiae* del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico.

Enmienda

(4) Según el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el estatuto de ciudadano de la Unión está destinado a convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros cuando estos ejercen el derecho a circular y residir dentro del territorio de los Estados miembros, permitiendo a aquellos de dichos ciudadanos que se encuentran en la misma situación obtener en el ámbito de aplicación *ratione materiae* del TFUE, independientemente de su nacionalidad y sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas a este respecto, el mismo trato jurídico. ***En aras de la igualdad de trato, el derecho a la libre circulación también debe aplicarse a los nacionales de terceros países que tengan su residencia legal en un Estado miembro***

de la Unión y una discapacidad reconocida en dicho Estado miembro. Por consiguiente, la presente Directiva se completará mediante un acto jurídico independiente que colmará la laguna legal a este respecto entre los ciudadanos de la Unión y los nacionales de terceros países que residan legalmente en la Unión, y proporcionará más seguridad jurídica.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Enmienda

(6) ***La CDPD reconoce que la interacción de las deficiencias de las personas con discapacidad con diversas barreras físicas, administrativas, tecnológicas, sociales y de infraestructura puede dar lugar a tratos discriminatorios.*** El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad ***y para velar por que las personas con discapacidad disfruten de una movilidad personal con la mayor independencia posible.***

Enmienda 4

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, **entre otras cosas**, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Enmienda

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con **el empleo, la protección social, la educación y el acceso a bienes y servicios a disposición del público, y que debe fomentarse la igualdad de oportunidades de los grupos infrarrepresentados** (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad **y en la economía, así como a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades** (principio 17).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(7 bis) El mandato de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 5 de la CDPD es pertinente para la presente Directiva, ya que la Tarjeta Europea de Discapacidad pretende impulsar la igualdad de las personas con discapacidad a través del reconocimiento global dentro de la Unión y en sus Estados miembros.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030 tiene por objeto abordar los distintos retos que afrontan las personas con discapacidad y avanzar en todos los ámbitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, tanto a nivel de la Unión como de los Estados miembros.

Enmienda 7

Propuesta de Directiva
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) La presente Directiva establece las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, que, en este último caso, sustituye automáticamente a las tarjetas nacionales de estacionamiento equivalentes existentes. Para reducir las cargas burocráticas tanto para las autoridades nacionales como, y sobre todo, para las personas con discapacidad, la Tarjeta Europea de Discapacidad debe sustituir a las tarjetas o los certificados nacionales de reconocimiento de la discapacidad existentes en los casos en que el alcance y la aplicación de estas tarjetas sean idénticos a los de la Tarjeta Europea de Discapacidad, y en los casos en que el alcance y la aplicación no sean idénticos, cuando se expida la tarjeta o el certificado nacional de discapacidad, los beneficiarios también deben recibir automáticamente una Tarjeta Europea de

Discapacidad.

Enmienda 8

**Propuesta de Directiva
Considerando 9 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 ter) Con el fin de mejorar la eficacia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y su valor añadido en términos de facilitar la libre circulación de los titulares de estas tarjetas, la Comisión debe, como parte de la revisión de la presente Directiva, evaluar minuciosamente los marcos nacionales relacionados con el reconocimiento de la condición de discapacidad y la expedición de una tarjeta de discapacidad y un certificado de estacionamiento, con el propósito de armonizar la definición de discapacidad y garantizar el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad en todos los Estados miembros. Además, la Comisión también debe evaluar cualquier repercusión que la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las personas con discapacidad puedan tener con respecto a los marcos nacionales en los que el trato preferente ofrecido a las personas con discapacidad difiere en función del nivel de discapacidad o de otras condiciones.

Enmienda 9

**Propuesta de Directiva
Considerando 10**

Texto de la Comisión

Enmienda

(10) Debido a la falta de reconocimiento de la condición de discapacidad entre los

(10) Debido a la falta de reconocimiento *mutuo* de la condición de discapacidad

Estados miembros, las personas con discapacidad *pueden afrontar* dificultades específicas a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de libre circulación.

entre los Estados miembros, las personas con discapacidad *a menudo afrontan* dificultades específicas *y significativas* a la hora de ejercer sus derechos fundamentales de *igualdad de trato, no discriminación y* libre circulación. *Además, la disponibilidad limitada de información en línea sobre sus derechos y ventajas específicos agrava este problema.*

Enmienda 10

Propuesta de Directiva Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, así como a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

Enmienda

(11) Las personas con discapacidad que se desplazan durante períodos más prolongados a otros Estados miembros por motivos de empleo, estudio u otros, salvo disposición en contrario o acuerdo entre los Estados miembros, tienen derecho a una evaluación de su condición de discapacidad y al reconocimiento formal por parte de las autoridades competentes en el otro Estado miembro, *y, durante un período limitado mientras se lleva a cabo dicha evaluación, se les podría conceder acceso a las prestaciones de la seguridad social, la protección social y la asistencia social en ese Estado miembro,* así como *tienen derecho* a recibir un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad o cualquier otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad de acuerdo con las normas aplicables en ese Estado miembro.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) ***Sin embargo***, las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia ***o lo visitan durante un período breve pueden*** encontrar dificultades importantes si su condición de discapacidad no es reconocida ***en el Estado miembro al que viajan o que visitan*** y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.

Enmienda

(12) Las personas con una condición de discapacidad reconocida que viajan a un Estado miembro distinto de su Estado miembro de residencia, lo visitan, ***estudian o trabajan en él o se trasladan a dicho Estado miembro, suelen*** encontrar dificultades ***y barreras*** importantes si su condición de discapacidad no es reconocida y si no disponen de un certificado de discapacidad, tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconozca su condición de discapacidad en el Estado miembro de acogida, al objeto de beneficiarse de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos allí.

Enmienda 12

**Propuesta de Directiva
Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro ***o lo visitan*** se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ***el*** Estado miembro ***al que viajan o que visitan***.

Enmienda

(13) En este caso, las personas con discapacidad que viajan a otro Estado miembro, lo visitan, ***estudian o trabajan en él o se trasladan al mismo***, se ven desfavorecidas cuando ejercen sus derechos de libre circulación en comparación con ***las personas sin discapacidad y con*** las personas con discapacidad que disponen de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ***dicho*** Estado miembro.

Enmienda 13

**Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) *Ser mujer es un factor que afecta a todas las dimensiones, incluidas la movilidad y la libre circulación, por lo que debe tomarse en consideración para que este acto legislativo contribuya al reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las madres y las cuidadoras de personas con discapacidad y las proteja de la discriminación interseccional.*

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Considerando 13 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 ter) *La Unión ha ratificado el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul).*

Enmienda 15

Propuesta de Directiva Considerando 14

Texto de la Comisión

Enmienda

(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro *o* lo visitan y en qué medida les genera incertidumbre. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación.

(14) Además, el hecho de no saber si su condición de discapacidad y sus documentos oficiales que reconocen dicha condición serán reconocidos cuando viajan a otro Estado miembro, lo visitan, *estudian o trabajan en dicho Estado miembro o se trasladan a él* y en qué medida, les genera *una* incertidumbre *significativa*. En última instancia, las personas con discapacidad pueden verse disuadidas de ejercer sus derechos de libre circulación *y de formar parte integrante de la sociedad de forma*

plena.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) *Teniendo en cuenta tanto los cambios demográficos, por ejemplo, el envejecimiento de la población, como la necesidad de aumentar la movilidad de las personas con discapacidad y su participación en la sociedad, los Estados miembros y las autoridades locales deben tomar todas las medidas posibles para garantizar que la accesibilidad del transporte público, los espacios y las infraestructuras públicas satisfaga las necesidades de las personas con discapacidad.*

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Considerando 15

Texto de la Comisión

Enmienda

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad⁴⁸, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad⁴⁹. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso a condiciones

(15) Junto con las barreras físicas y de otra índole a la hora de acceder a **servicios** y espacios públicos y privados, los elevados gastos son un factor clave que disuaden de viajar a muchas personas con discapacidad⁴⁸, ya que tienen necesidades específicas y pueden necesitar la presencia de personas que las acompañen o asistan, incluidas las reconocidas como asistentes personales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, lo que hace que sus gastos de viaje sean más elevados que los de las personas sin discapacidad⁴⁹. La falta de reconocimiento de la condición de discapacidad en otros Estados miembros podría limitar su acceso

especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, o al trato preferente, **y tiene** un efecto sobre sus gastos de viajes, sus vidas y sus elecciones.

⁴⁸ Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

⁴⁹ McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66.[¿Más para la exposición de motivos?]

a condiciones especiales, como la gratuidad del acceso o la reducción de tarifas, **plazas prioritarias en el transporte público o plazas de estacionamiento claramente visibles y reservadas**, o al trato preferente, **teniendo así** un efecto **negativo** sobre sus gastos de viajes, sus vidas, sus elecciones **y su autonomía personal**.

⁴⁸ Conclusiones del informe final basado en la encuesta dirigida a OSC a nivel de la UE; Shaw y Coles, «Disability, holiday making and the tourism industry in the UK: a preliminary survey», 25(3) Tourism Management (2004) 397-403; Eugénia Lima Devile y Andreia Antunes Moura (2021), Travel by People With Physical Disabilities: Constraints and Influences in the Decision-Making Process.

⁴⁹ McKercher y Darcy (2018), «Re-conceptualizing barriers to travel by people with disabilities», Tourism Management Perspectives, 59-66.[¿Más para la exposición de motivos?]

Enmienda 18

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, **puede ser** importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento, en el Estado miembro que visitan **o** al que viajan, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan

Enmienda

(16) El trato preferente (como la asistencia personal, el acceso prioritario, etc.), ofrecido a cambio o no de una remuneración, **es a menudo** importante para que las personas con discapacidad puedan acceder a una variedad de servicios, actividades o instalaciones, y disfrutar más de ellos. Sin embargo, debido a la falta de reconocimiento **mutuo**, en el Estado miembro que visitan, al que viajan, **en el que estudian o trabajan o al que se trasladan**, de su condición de discapacidad y de los documentos oficiales que reconocen dicha condición expedidos en

beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

otros Estados miembros, es posible que las personas con discapacidad no puedan beneficiarse de las condiciones especiales y el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas en ese Estado miembro a los titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad expedido allí.

Esta situación limita en la práctica su libertad de circulación.

Enmienda 19

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró las ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve⁵⁰. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.

⁵⁰ Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4adbe538-0a02-11ec-b5d3-01aa75ed71a1/language-en>.

Enmienda

(17) El proyecto piloto de la Tarjeta Europea de Discapacidad, puesto en marcha en 2016 y desarrollado en ocho Estados miembros, demostró las ventajas para las personas con discapacidad a la hora de acceder a los servicios en los ámbitos de la cultura, el ocio y el deporte, y en algunos casos, el transporte, así como a la hora de promover su circulación transfronteriza en la UE durante un período breve⁵⁰. Además, incluyó otros ejemplos de servicios, actividades, ***infraestructura de transporte*** e instalaciones que ofrecen condiciones especiales o trato preferente a personas con discapacidad.

⁵⁰ Véase también el Informe final del estudio que evalúa la aplicación de la acción piloto sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y los beneficios que conlleva, publicado en mayo de 2021, <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/4adbe538-0a02-11ec-b5d3-01aa75ed71a1/language-en>.

Enmienda 20

Propuesta de Directiva Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo⁵¹ ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, la Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación.

⁵¹ Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo

Enmienda

(19) La Recomendación 98/376/CE del Consejo⁵¹ ha proporcionado un modelo europeo de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, que ha facilitado el reconocimiento de la tarjeta de estacionamiento en los Estados miembros. Sin embargo, su aplicación y la inclusión de adiciones o desviaciones nacionales específicas con respecto al modelo recomendado han dado lugar a una variedad de tarjetas distintas. Esto obstaculiza el reconocimiento transfronterizo de las tarjetas en los Estados miembros y dificulta el acceso de las personas con discapacidad a las condiciones de estacionamiento proporcionadas y a las facilidades reservadas para personas con discapacidad que son titulares de una tarjeta de estacionamiento en otros Estados miembros. Además, la Recomendación del Consejo no se ha actualizado para reflejar los continuos avances en el ámbito de la tecnología y la digitalización. Los Estados miembros también experimentan problemas relacionados con el fraude y la falsificación de las tarjetas, ya que el formato suele ser bastante sencillo y fácil de falsificar y, en la práctica, distinto en cada Estado miembro, lo que dificulta su verificación. ***El acceso a los servicios debe ser instantáneo, sin requerir una nueva solicitud en caso de trasladarse a otro país.***

⁵¹ Recomendación del Consejo, de 4 de junio de 1998, sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (DO L 167 de 12.6.1998, p. 25), adaptada por la Recomendación del Consejo de 3 de marzo de 2008 con motivo

de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

de la adhesión de la República de Bulgaria, la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, Rumanía, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 63 de 7.3.2008, p. 43).

Enmienda 21

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, las actividades y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras y dificultades que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro *o* visitarlo derivadas de la falta de reconocimiento tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

Enmienda

(20) Con vistas a facilitar el acceso de las personas con discapacidad a condiciones especiales o trato preferente relacionados con los servicios, **como los servicios de transporte de viajeros**, las actividades, **la infraestructura de transporte** y las instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, en otros Estados miembros, deben eliminarse las barreras o dificultades **de infraestructura, jurídicas, económicas y administrativas** que persisten a la hora de viajar a otro Estado miembro, **de** visitarlo, **de estudiar o trabajar en él o de trasladarse al mismo**, derivadas de la falta de reconocimiento **mutuo** tanto de su condición de discapacidad como de los documentos oficiales expedidos por otros Estados miembros que reconocen esta condición y los derechos de estacionamiento.

Enmienda 22

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad, cuando viajan a otro Estado miembro *o* lo visitan ***durante un período breve***, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso ***del*** transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.

Enmienda

(21) Por lo tanto, con vistas a facilitar el ejercicio por parte de las personas con discapacidad, cuando viajan a otro Estado miembro, lo visitan, ***estudian o trabajan en él o se trasladan al mismo***, de los derechos de acceso a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por operadores privados o autoridades públicas sin discriminación por razón de nacionalidad en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad de ese Estado miembro, y con vistas a facilitar el uso ***de todos los medios de*** transporte y beneficiarse de las condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad en igualdad de condiciones en ese Estado miembro, es necesario establecer el marco, las normas y las condiciones comunes, en particular un modelo común uniforme, para una Tarjeta Europea de Discapacidad, como prueba de la condición de discapacidad reconocida, y para una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, como prueba de su derecho reconocido a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad.

Enmienda 23

**Propuesta de Directiva
Considerando 22 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(22 bis) Para que las personas con discapacidad puedan beneficiarse plenamente de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, los Estados miembros deben crear sitios web claros, accesibles y actualizados que contengan la información pertinente sobre los derechos

y las ventajas de los titulares de las tarjetas.

Enmienda 24

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Además de condiciones y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, y la educación.

Enmienda

(23) Además de condiciones, ***infraestructura*** y facilidades de estacionamiento, los servicios, las actividades y las instalaciones cubiertas por la presente Directiva atañen a una amplia variedad de actividades en continua evolución, incluidas actividades sin que medie remuneración, ofrecidas por las autoridades públicas o los operadores privados, ya sean de carácter obligatorio (sobre la base de obligaciones legales o normas nacionales o locales) o de carácter voluntario (en particular por parte de los operadores privados) en una variedad de ámbitos, como la cultura, el ocio, el turismo, los deportes, el transporte público y privado, y la educación.

Enmienda 25

Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso

Enmienda

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, ***el acceso a zonas de tráfico restringido y zonas peatonales, los asientos prioritarios en el transporte público, los asientos designados y de fácil acceso en el transporte público***, en parques y otras zonas públicas, los asientos

a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) **pueden** viajar gratuitamente **o** sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.

accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, **tales como los perros guía o perros de asistencia que son muy importantes para las personas con discapacidad, en particular las personas con discapacidad visual**, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo **a tipo de interés cero o reducido** de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas **y de fácil acceso**. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) **deben tener derecho a** viajar gratuitamente **y a** sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. **Las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad son designadas por las propias personas con discapacidad y pueden cambiar caso por caso en función de sus necesidades.**

Enmienda 26

Propuesta de Directiva Considerando 24 bis (nuevo)

(24 bis) *En los casos en los que en un Estado miembro las operaciones de transporte de viajeros transfronterizas se beneficien de condiciones especiales o tratos preferentes en virtud de la Tarjeta Europea de Discapacidad, los Estados miembros deben adoptar medidas encaminadas a garantizar que los operadores de dichas operaciones faciliten a los viajeros, en el momento de la compra, información clara sobre las partes de las operaciones a las que se aplican esas condiciones especiales o tratos preferentes, a fin de evitar que los pasajeros que sean titulares de la Tarjeta Europea de Discapacidad corran el riesgo de encontrarse sin un documento de viaje válido al entrar en otro Estado miembro en el que la misma operación efectuada por el pasajero no esté sujeta a las mismas condiciones especiales o tratos preferentes.*

Enmienda 27

Propuesta de Directiva Considerando 25

(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro.

(25) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en un Estado miembro debe ser determinada por esta Directiva junto con los procedimientos y competencias para la evaluación y el reconocimiento de la condición de discapacidad y los derechos de estacionamiento para personas con discapacidad de ese Estado miembro. ***La expedición y la renovación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben ser***

gratuitas en cualquier caso.

Enmienda 28

Propuesta de Directiva Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Los Estados miembros deben garantizar que la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad contengan toda la información pertinente también en Braille.

Enmienda 29

Propuesta de Directiva Considerando 27

Texto de la Comisión

Enmienda

(27) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad conlleva el tratamiento de datos personales, en particular de datos relacionados con la condición de discapacidad del titular de la tarjeta, que constituyen «datos relativos a la salud» en el sentido del artículo 4, punto 15, del Reglamento (UE) 2016/679⁵³ y que son una categoría especial de datos personales a efectos del artículo 9 de dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Directiva debe cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679. Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que la legislación nacional incluya garantías adecuadas aplicables al tratamiento de datos personales, en

(27) La expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad conlleva el tratamiento de datos personales, en particular de datos relacionados con la condición de discapacidad del titular de la tarjeta, que constituyen «datos relativos a la salud» en el sentido del artículo 4, punto 15, del Reglamento (UE) 2016/679⁵³ y que son una categoría especial de datos personales a efectos del artículo 9 de dicho Reglamento. Todo tratamiento de datos personales en el contexto de la presente Directiva debe cumplir con la legislación aplicable en materia de protección de datos, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 **del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo^{1 bis}**. Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros deben velar por que la

particular a las categorías especiales de datos personales. Los Estados miembros también deben garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.

legislación nacional incluya garantías adecuadas aplicables al tratamiento de datos personales, en particular a las categorías especiales de datos personales. Los Estados miembros también deben garantizar la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva.

⁵³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

^{1 bis} Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas) (DO L 201 de 31.7.2002, p. 37).

⁵³ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

Enmienda 30

Propuesta de Directiva Considerando 28

Texto de la Comisión

(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴ y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵ y en

Enmienda

(28) El Estado miembro responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe ser aquel en el que la persona reside habitualmente en el sentido del Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁴ y del Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁵ y en

el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro.

⁵⁴ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

⁵⁵ Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Enmienda 31

Propuesta de Directiva Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales.

el que recibió la evaluación de su condición de discapacidad. Los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad o de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad **siempre** deben poder utilizar las tarjetas durante su estancia en otro Estado miembro, **así como en cualquier medio de transporte.**

⁵⁴ Reglamento (CE) n.º 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 166 de 30.4.2004, p. 1).

⁵⁵ Reglamento (CE) n.º 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n.º 883/2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social (DO L 284 de 30.10.2009, p. 1).

Enmienda

(29) Al objeto de garantizar que los trabajadores con discapacidad puedan ejercer de manera plena y efectiva sus derechos de libre circulación y disfrutar de los servicios, **la infraestructura de transporte**, las actividades y las instalaciones ofrecidos por los Estados miembros, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad deben estar disponibles asimismo para los trabajadores que viajan a otro Estado miembro o lo visitan con fines laborales, **incluidos los trabajadores transfronterizos con discapacidad.**

Enmienda 32

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶.

Enmienda

(30) El marco previsto para el reconocimiento mutuo **y automático** de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales adicionales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. No cubre las prestaciones de seguridad social, la protección social ni la asistencia social contempladas en el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁶. ***Sin embargo, para garantizar la libertad de circulación y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, los Estados miembros pueden cubrir las prestaciones de la seguridad social, la protección social y la asistencia social durante un período limitado para permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad del titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad cuando se traslade a otro Estado miembro para trabajar o estudiar, en particular cuando participe en un programa de movilidad de la Unión como ERASMUS+, hasta que el nuevo Estado miembro haya completado la reevaluación de la condición de discapacidad. En tales casos, estas disposiciones también deben ampliarse a los familiares del titular de la tarjeta.***

⁵⁶ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

⁵⁶ Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).

Enmienda 33

Propuesta de Directiva Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente, al viajar a otro Estado miembro o visitarlo, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Enmienda

(31) Con el fin de sensibilizar y facilitar el acceso a condiciones especiales o trato preferente ***para las personas con discapacidad***, al viajar a otro Estado miembro, visitarlo, ***estudiar o trabajar en él o al trasladarse al mismo***, toda la información pertinente en relación con las condiciones, las normas, las prácticas y los procedimientos aplicables para obtener la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, así como su uso subsiguiente, debe hacerse pública ***en un portal digital de la Unión*** de un modo claro, completo y sencillo y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882, ***también haciendo que toda la información esté disponible en la lengua o las lenguas de signos nacionales***. Los operadores privados o las autoridades públicas que concedan condiciones especiales o trato preferente a las personas con discapacidad deben hacer pública esta información de un modo claro, completo y sencillo y en

formatos accesibles para las personas con discapacidad, de modo que se respeten los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882. ***Además, para garantizar que el público y las personas con discapacidad puedan acceder a la información pertinente y usarla con facilidad, los Estados miembros deben designar un punto de contacto nacional como «ventanilla única» con el fin de proporcionar información y orientación a los usuarios sobre las condiciones y los servicios incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio, así como las condiciones y los servicios concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes. A efectos de facilitar aún más la difusión de la información y reforzar la utilidad de las tarjetas para las personas con discapacidad, la Comisión debe establecer una base de datos de la Unión de acceso público que ponga a disposición esta información de los Estados miembros. La Comisión debe ejercer una supervisión suficiente del buen funcionamiento de los puntos de contacto nacionales y debe ser consultada de manera suficiente.***

Enmienda 34

Propuesta de Directiva Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir

Enmienda

(33) A fin de garantizar la correcta aplicación de la presente Directiva, los poderes para adoptar actos de acuerdo con el artículo 290 del TFUE deben delegarse en la Comisión para completar la Directiva al objeto de establecer el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad e introducir

cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad.

cambios en los anexos I y II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude y garantizar la interoperabilidad, ***la seguridad y la realización de pruebas de estos formatos digitales, incluidas características de verificación y la interoperabilidad con los sistemas nacionales.***

Enmienda 35

Propuesta de Directiva Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.

Enmienda

(35) Los Estados miembros deben asegurar la existencia de medios adecuados y efectivos para garantizar el cumplimiento de la presente Directiva y deben, por tanto, establecer vías de recurso apropiadas, como controles del cumplimiento y procedimientos administrativos y judiciales, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, así como los organismos públicos, ***como los organismos de igualdad en los que estos se han establecido***, o las asociaciones, organizaciones, ***en particular las organizaciones que representan a las personas con discapacidad***, u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo puedan adoptar medidas en nombre de una persona con discapacidad con arreglo al Derecho nacional.

Enmienda 36

Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias **de corta duración** de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión **de** acceso a condiciones especiales o trato preferente en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Enmienda

a) las normas que regulan la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad **cuya condición de discapacidad sea evaluada y reconocida por las autoridades competentes en su Estado miembro de residencia** como prueba, respectivamente, de la condición de discapacidad o de un derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, con vistas a facilitar estancias **y la libre circulación** de personas con discapacidad en un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, mediante la concesión **del mismo** acceso a condiciones especiales o trato preferente **que se ofrece a las personas con discapacidad que residen en el Estado miembro**, en relación con servicios, actividades o instalaciones, también cuando se proporcionan sin que medie remuneración, o a condiciones y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas para las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales;

Enmienda 37

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) las condiciones necesarias para promover la igualdad para las personas con discapacidad y contribuir a su libertad de circulación dentro de la Unión, sin obstáculos a la libertad de circulación y con los apoyos individuales que cada persona necesita, proyectando el fundamento básico de la Unión, la

libertad de circulación, a todas las personas con discapacidad, que hasta ahora afrontan graves desventajas en este ámbito;

Enmienda 38

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Un Estado miembro puede decidir que las excepciones establecidas en el apartado 2 no se aplicarán en los siguientes casos con el fin de garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre ciudadanos nacionales y otros ciudadanos de la Unión con discapacidad:

a) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad se traslade desde otro Estado miembro para cumplir un contrato de trabajo o matricularse en una institución educativa hasta que las autoridades competentes del Estado miembro de acogida hayan reevaluado la condición de discapacidad; o

b) cuando el titular de una Tarjeta Europea de Discapacidad participe en un programa de movilidad de la Unión.

Las disposiciones del presente apartado se aplicarán también a los familiares del titular de la tarjeta que cumplan las condiciones que figuran en las letras a) y b).

Enmienda 39

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para

3. La presente Directiva no afecta a la competencia de los Estados miembros para

determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. No afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.

determinar las condiciones para evaluar y reconocer la condición de discapacidad, ni para conceder el derecho a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 bis***, no afecta a la competencia de los Estados miembros para expedir además, a nivel nacional, regional o local, un certificado, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial para personas con discapacidad.

Enmienda 40

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales.

Enmienda

4. La presente Directiva no menoscaba las competencias nacionales para conceder ni exige que se concedan beneficios especiales o condiciones preferentes específicas, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad y, cuando proceda, para las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, ***así como sus animales de asistencia, como los perros guía y los perros de asistencia.***

Enmienda 41

Propuesta de Directiva Artículo 2 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho

Enmienda

5. La presente Directiva se entenderá sin perjuicio de los derechos que las personas con discapacidad o las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales ***y sus animales de asistencia, como perros guía y perros de***

de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

asistencia, pudieran tener en virtud de otras disposiciones del Derecho de la Unión o del Derecho nacional de ejecución del Derecho de la Unión, en particular aquellos que confieren beneficios específicos, condiciones especiales o trato preferente.

Enmienda 42

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

Enmienda

c) «personas con discapacidad»: aquellas personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad **y la economía**, en igualdad de condiciones con las demás;

Enmienda 43

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas o el acceso prioritario, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario

Enmienda

e) «condiciones especiales o trato preferente»: condiciones específicas, incluidas aquellas que están relacionadas con condiciones financieras, o trato diferenciado relacionado con la asistencia y la ayuda, como la gratuidad de acceso, la reducción de tarifas, el acceso prioritario, **el acceso a zonas de tráfico restringido y zonas peatonales, los asientos prioritarios en el transporte público**, ofrecidos a las personas con discapacidad o, cuando proceda, a la persona o personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia, **como los perros guía o perros**

o son impuestos por obligaciones legales;

de asistencia, reconocidos como tales de conformidad con la legislación o las prácticas nacionales, con independencia de si se proporcionan con carácter voluntario o son impuestos por obligaciones legales;

Enmienda 44

Propuesta de Directiva Artículo 3 – párrafo 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) «programa de movilidad de la Unión»: cualquier programa que sea temporal, dure por un período de tiempo fijo y tenga lugar en otro Estado miembro distinto del Estado de residencia de la persona, en el ámbito de la educación o la formación o para fines relacionados con el trabajo.

Enmienda 45

Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La presente Directiva permitirá el reconocimiento de la condición de discapacidad de todos los ciudadanos de la Unión con discapacidad que participen en un programa de movilidad de la Unión que tenga un período de tiempo fijo.

Enmienda 46

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para

1. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para

garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen *o* lo visiten, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

garantizar que los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad, cuando viajen a un Estado miembro distinto de aquel en el que residen, lo visiten, ***estudien o trabajen en él o se trasladen al mismo***, tengan acceso, en condiciones de igualdad con las personas con discapacidad que son titulares de un certificado de discapacidad, una tarjeta de discapacidad u otro documento oficial que reconoce su condición de discapacidad en ese Estado miembro, a las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos con respecto a los servicios, las actividades y las instalaciones a que se refiere el artículo 2, apartado 1.

Enmienda 47

Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular;

Enmienda

a) cuando las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo incluyan condiciones favorables para las personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad, incluidos los asistentes personales, o condiciones específicas para animales de asistencia, estas condiciones favorables o específicas se concedan en igualdad de condiciones a la persona o personas que acompañan o asisten al titular de la Tarjeta Europea de Discapacidad, incluidos los asistentes personales, o a los animales de asistencia del titular, ***como los perros guía y de asistencia***;

Enmienda 48

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **establecido** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

Enmienda 49

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros.

Enmienda 50

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Enmienda

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Discapacidad siguiendo el formato común uniforme **y accesible, así como los requisitos de accesibilidad que figuran** en el anexo I. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo I sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de Discapacidad en el anexo I.

Enmienda

2. Las Tarjetas Europeas de Discapacidad expedidas por los Estados miembros serán mutuamente reconocidas en todos los Estados miembros **y ante las instituciones de la Unión. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2 bis, la Tarjeta Europea de Discapacidad será compatible con cualquier tarjeta o certificado de reconocimiento de discapacidad nacional.**

2 bis. En los casos en que el alcance y la aplicación de la Tarjeta Europea de Discapacidad sean idénticos a los de las tarjetas o los certificados nacionales de reconocimiento de discapacidad existentes en un Estado miembro, dicho Estado miembro sustituirá dicha tarjeta o certificado nacional de reconocimiento de discapacidad por la Tarjeta Europea de Discapacidad. En los casos en que el alcance y la aplicación no sean idénticos, cuando se expida la tarjeta o el certificado nacional de discapacidad, los beneficiarios también recibirán automáticamente una Tarjeta Europea de Discapacidad.

Enmienda 51

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 3

3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda

3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 **del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, los Estados miembros garantizarán la seguridad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios

derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Enmienda 52

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Enmienda

4. La Tarjeta Europea de Discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia directamente, ***si tal es el procedimiento con arreglo al reconocimiento de la condición de discapacidad nacional***, o previa solicitud de la persona con discapacidad. Se expedirá y renovará ***de forma gratuita para el beneficiario*** y en el mismo período establecido en la legislación nacional aplicable a la expedición de certificados de discapacidad, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales que reconozcan la condición de discapacidad de una persona con discapacidad.

Enmienda 53

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros velarán por que las personas con discapacidad o los representantes designados que actúen en su nombre y con su aprobación puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes en relación con la expedición o la renovación de una Tarjeta Europea de Discapacidad.

Enmienda 54

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 6

Texto de la Comisión

6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

Enmienda

6. La validez de la Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por un Estado miembro, **en particular en los casos en que sustituye al certificado o la tarjeta de discapacidad nacional o a cualquier otro documento oficial, tal como establece el apartado 2 bis**, tendrá, como mínimo, la misma duración que la del certificado de discapacidad, la tarjeta de discapacidad u otro documento oficial con la mayor duración que reconoce su condición de discapacidad expedido a la persona interesada por la autoridad competente del Estado miembro en su territorio.

Enmienda 55

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La Comisión **está facultada para adoptar** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva **al objeto de establecer** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y **garantizar** la interoperabilidad, **así como** para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad.

Enmienda

7. **A más tardar doce meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva**, la Comisión **adoptará** actos delegados de conformidad con el artículo 11 para completar la presente Directiva **estableciendo** el formato digital de la Tarjeta Europea de Discapacidad y **garantizando** la interoperabilidad. **La Comisión también está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11** para introducir cambios en el anexo I con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme **y accesible**, adaptar el formato a los avances técnicos, integrar características digitales para prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o

el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, **accesibilidad y seguridad, en particular las características de verificación y la interoperabilidad con los sistemas nacionales.**

Enmienda 56

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

7 bis. La Tarjeta Europea de Discapacidad solo podrá exigirse como prueba de discapacidad a los efectos de la presente Directiva, pero los titulares de la tarjeta no estarán obligados a exhibirla como prueba de discapacidad en el contexto de los derechos establecidos en otros actos legislativos de la Unión, a menos que se establezca lo contrario.

Enmienda 57

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme **establecido** en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las especificaciones técnicas a que se refiere el

1. Cada Estado miembro introducirá la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad siguiendo el formato común uniforme, **así como los requisitos de accesibilidad establecidos** en el anexo II. Los Estados miembros integrarán características digitales en las tarjetas físicas mediante el uso de medios electrónicos de prevención del fraude como parte de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, tan pronto como los requisitos relativos a las características digitales a que se refiere el anexo II sean establecidos por la Comisión en las

artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de **Discapacidad** en el anexo II.

especificaciones técnicas a que se refiere el artículo 8. El soporte de almacenamiento digital no contendrá más datos personales que los contemplados para la Tarjeta Europea de **Estacionamiento** en el anexo II.

Enmienda 58

Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Enmienda

3. Las autoridades competentes en los Estados miembros expedirán, renovarán o retirarán la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas nacionales. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 **del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, los Estados miembros garantizarán la seguridad, autenticidad y confidencialidad de los datos personales recogidos y almacenados a efectos de la presente Directiva. La autoridad competente responsable de la expedición de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad se considerará el responsable del tratamiento a que se refiere el artículo 4, punto 7, del Reglamento (UE) 2016/679 y será responsable del tratamiento de los datos personales. La cooperación con proveedores de servicios externos no excluirá a ningún Estado miembro de cualquier responsabilidad que pueda derivarse del Derecho de la Unión o nacional por el incumplimiento de las obligaciones en materia de datos personales.

Enmienda 59

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los **sesenta** días.

Enmienda

4. La Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad será expedida o renovada por el Estado miembro de residencia, previa solicitud de la persona con discapacidad. Será expedida o renovada **gratuitamente para el beneficiario y** dentro de un período razonable a partir de la fecha de la solicitud, que no superará los **treinta** días. **No obstante, las personas con discapacidad tendrán derecho a solicitar que la versión digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad esté lista en quince días.**

Enmienda 60

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Los Estados miembros velarán por que las personas con discapacidad o los representantes designados que actúen en su nombre y con su aprobación puedan recurrir una decisión de las autoridades competentes en relación con la expedición o la renovación de una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Enmienda 61

Propuesta de Directiva
Artículo 7 – apartado 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7. La Comisión **está facultada para**

7. **A más tardar doce meses después**

adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11 **para completar** la presente Directiva **al objeto de establecer** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y **garantizar** la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales, **así como** para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar la interoperabilidad, **incluido** mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión **adoptará** actos delegados de conformidad con el artículo 11 **completando** la presente Directiva **estableciendo** el formato digital de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y **garantizando** la interoperabilidad, incluido mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales. **La Comisión también está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 11** para introducir cambios en el anexo II con el fin de modificar las características comunes del formato uniforme, adaptar el formato a los avances técnicos, prevenir la falsificación y el fraude, abordar el abuso o el uso indebido, y garantizar **la accesibilidad y la seguridad, en particular las características de verificación, y la interoperabilidad con los sistemas nacionales** mediante el desarrollo y el despliegue de herramientas digitales.

Enmienda 62

Propuesta de Directiva Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 7 bis

Disposiciones para los titulares de tarjetas que cambian de residencia

Los Estados miembros garantizarán que el proceso de reevaluación y reconocimiento de la condición de discapacidad, y cualquier expedición posterior de una nueva Tarjeta Europea de Discapacidad o Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, se lleve a cabo dentro de un período de tiempo razonable y de manera eficiente.

Enmienda 63

Propuesta de Directiva Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2.

Enmienda

2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 12, apartado 2, **y en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de la presente Directiva.**

Enmienda 64

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos accesibles, incluidos **formatos digitales**, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Enmienda

1. Los Estados miembros harán públicas las condiciones y las normas, las prácticas y los procedimientos para expedir, renovar o retirar una Tarjeta Europea de Discapacidad o una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en formatos **físicos y digitales** accesibles, incluidos **el Braille, la versión audio, las lenguas de signos nacionales y en formatos de fácil lectura**, y, previa solicitud, en formatos de apoyo solicitados por personas con discapacidad.

Enmienda 65

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de

Enmienda

2. Los Estados miembros, **en coordinación con la Comisión**, adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible,

Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. ***En este sentido, cada Estado miembro designará un punto de contacto nacional a fin de proporcionar información y orientación al público y a las personas con discapacidad sobre las condiciones y los servicios incluidos en la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en su territorio, así como las condiciones y los servicios concedidos en virtud de las tarjetas y los certificados nacionales pertinentes.***

Enmienda 66

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Como medida adecuada para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, tal como se establece en el apartado anterior, la Comisión debe desarrollar una campaña de sensibilización en toda la Unión para difundir información y formación sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad entre los ciudadanos y las autoridades públicas y los operadores privados que puedan ofrecer un trato preferente de conformidad con el artículo 5, de forma continua.

Enmienda 67

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2 ter (nuevo)

2 ter. A más tardar [seis meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva], la Comisión creará un portal web público europeo específico y actualizado, que contendrá una base de datos que pondrá a disposición la información pertinente relacionada con las condiciones aplicables, las infraestructuras e instalaciones en relación con la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de cada Estado miembro. El portal web proporcionará esta información en todas las lenguas de la Unión, incluida la lengua de signos, por medios de comunicación de fácil lectura y aumentativos.

Conectará, de manera clara, accesible y transparente, los puntos de contacto nacionales a que se refiere el apartado 2 y los sitios web oficiales de los Estados miembros a los que se refiere el apartado 7 del presente artículo.

Cuando proceda, la información disponible se proporcionará por nivel local, regional o nacional en cada Estado miembro.

Los Estados miembros velarán por que las autoridades públicas carguen esta información en la base de datos y, cuando sea necesario, la actualicen.

La Comisión estudiará la posibilidad de incluir una función de comparación en el portal web europeo que permita a los usuarios comparar la normativa de un Estado miembro con la de otro, incluidas, cuando proceda, las diferencias regionales y municipales dentro de los Estados miembros.

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Cualquier medida adoptada para evitar el riesgo de falsificación o fraude tendrá debidamente en cuenta y en consideración los derechos de las personas con discapacidad y no conllevará ninguna interferencia con los intereses legítimos de las personas con discapacidad en el uso de ninguna tarjeta ni llevará a su estigmatización.

Enmienda 69

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

6 bis. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los operadores privados y las autoridades públicas apliquen las mismas condiciones o el mismo trato preferente a los titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad y una Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad que a las condiciones o el trato de que disfrutaban los ciudadanos nacionales del Estado miembro con una discapacidad reconocida. Los Estados miembros establecerán sanciones aplicables en caso de incumplimiento de esta obligación.

Enmienda 70

Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 7

Texto de la Comisión

7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, *o* por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Enmienda

7. La información a que se refieren los apartados 1 y 2 del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas **y, cuando proceda,** por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Enmienda 71

**Propuesta de Directiva
Artículo 11 – apartado 4**

Texto de la Comisión

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.

Enmienda

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación, **así como a las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas.**

Enmienda 72

**Propuesta de Directiva
Artículo 13 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva.

Enmienda

1. Los Estados miembros garantizarán la existencia de medios adecuados y eficaces para asegurar el cumplimiento de la presente Directiva, **promoviendo la participación de asociaciones que representan a personas con discapacidad y el diálogo con las mismas.**

Enmienda 73

Propuesta de Directiva Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, **como los organismos de igualdad cuando proceda, las organizaciones, en particular las organizaciones representativas de personas con discapacidad,** u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 74

Propuesta de Directiva Artículo 14 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables en caso de violaciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

Enmienda

1. Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicables **a operadores públicos y privados, así como a proveedores de servicios,** en caso de violaciones de las disposiciones nacionales adoptadas al amparo de la presente Directiva y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su ejecución.

Enmienda 75

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición en formatos accesibles.

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los operadores privados o las autoridades públicas pongan la información sobre las condiciones especiales o el trato preferente a que se refiere el artículo 5 a disposición **del público en formatos físicos y digitales claros, completos y accesibles, incluidos el Braille, la letra de gran tamaño y la versión audio.**

Enmienda 76

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros velarán, cuando proceda, por que los operadores de servicios de transporte de viajeros transfronterizos proporcionen información clara a los pasajeros titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad sobre las partes de las operaciones a las que se aplican condiciones especiales o tratos preferentes.

Enmienda 77

Propuesta de Directiva
Artículo 15 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad.

2. Los Estados miembros animarán a los operadores privados o las autoridades públicas a proporcionar voluntariamente condiciones especiales o trato preferente para las personas con discapacidad, **y**

podrán contribuir a ello.

Enmienda 78

Propuesta de Directiva Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La información a que se *refiere el apartado 1* del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Enmienda

3. La información a que se *refieren los apartados 1 y 1 bis* del presente artículo se pondrá a disposición gratuitamente de un modo claro, completo, sencillo y fácilmente accesible, por ejemplo mediante el sitio web oficial de operadores privados o autoridades públicas, o por otros medios adecuados, de acuerdo con los requisitos de accesibilidad de los servicios pertinentes establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882.

Enmienda 79

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. A más tardar, el dd.mm.aa [*tres* años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda

1. A más tardar, el dd.mm.aa [*dos* años después de la fecha de aplicación de la presente Directiva], y posteriormente cada cinco años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones un informe sobre la aplicación de la presente Directiva.

Enmienda 80

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El informe incluirá una

evaluación de impacto del uso de la tarjeta como herramienta para mejorar la portabilidad de los beneficios en el ámbito de la seguridad social en virtud de los Reglamentos (CE) n.º 883/2004 y (CE) n.º 987/2009 y de la asistencia social cubierta por el artículo 24, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE.

Enmienda 81

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. El informe incluirá una evaluación de impacto de los marcos nacionales, los criterios de elegibilidad, las condiciones o los procedimientos de evaluación para obtener una condición de discapacidad, así como la renovación y retirada correspondientes de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, con el fin de armonizar la definición de discapacidad y garantizar el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad en los Estados miembros y detectar las posibles discrepancias entre los Estados miembros a este respecto, así como cualquier repercusión negativa en los titulares de las tarjetas.

El informe evaluará también cualquier efecto de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las personas con discapacidad con respecto a los marcos nacionales en los que el trato preferente de las personas con discapacidad difiere en función del nivel de discapacidad u otras condiciones.

Enmienda 82

Propuesta de Directiva
Artículo 16 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Como parte de este informe, la Comisión evaluará también en qué medida la aplicación de la presente Directiva ha alcanzado sus objetivos y su interacción con otros actos jurídicos pertinentes de la Unión.

Sobre la base de ese informe, la Comisión presentará, si procede, una propuesta legislativa para modificar la presente Directiva.

Enmienda 83

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de **dieciocho** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el dd.mm.aa [en un plazo de **doce** meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda 84

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [**treinta** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

2. Aplicarán dichas disposiciones a partir del dd.mm.aa [**veinticuatro** meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva].

Enmienda 85

Propuesta de Directiva Anexo I – punto 8

Texto de la Comisión

8. El texto «European Disability Card» se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Enmienda

8. ***Toda la información pertinente, incluido*** el texto «European Disability Card», se mostrará utilizando la fuente Arial y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg.

Enmienda 86

Propuesta de Directiva Anexo I – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

10 bis. La tarjeta contará con un código QR definido que contenga todos los datos de la tarjeta en un formato accesible y estará debidamente marcada con marcas en relieve.

Enmienda 87

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 3 – letra a – guion 5

Texto de la Comisión

Enmienda

– cuando la tarjeta esté asociada a un vehículo, la matrícula ***de este deberá ser visible.***

– cuando la tarjeta esté asociada a un vehículo ***o vehículos***, la matrícula ***o matrículas de estos deberán ser visibles.***

Enmienda 88

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 3 – letra b – guion 1

Texto de la Comisión

Enmienda

– el texto «Tarjeta Europea de

– el texto «Tarjeta Europea de

Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Estacionamiento para personas con discapacidad» impreso en mayúsculas en la lengua o lenguas del Estado miembro que expida la tarjeta **y en Braille utilizando las dimensiones del código Marburg**; a continuación, suficientemente separado y en minúscula, el texto en las demás lenguas de la Unión Europea;

Enmienda 89

Propuesta de Directiva Anexo II – punto 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

5 bis. La tarjeta contará con un código QR definido que contenga todos los datos de la tarjeta en un formato accesible y estará debidamente marcada con marcas en relieve.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

El ponente de opinión declara haber recibido contribuciones de las siguientes entidades o personas durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Entidad o persona
Funktionsrätt Sverige
European Disability Forum (EDF)
European Blind Union (EBU)

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Creación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
Referencias	COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.10.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 19.10.2023
Comisiones asociadas - fecha del anuncio en el Pleno	19.10.2023
Ponente de opinión Fecha de designación	Erik Bergkvist 19.10.2023
Examen en comisión	30.11.2023
Fecha de aprobación	7.12.2023
Resultado de la votación final	+ : 39 - : 0 0 : 0
Miembros presentes en la votación final	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Marco Campomenosi, Jakob G. Dalunde, Karima Delli, Mario Furore, Isabel García Muñoz, Jens Gieseke, Bogusław Liberadzki, Peter Lundgren, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Tilly Metz, Cláudia Monteiro de Aguiar, Caroline Nagtegaal, Tomasz Piotr Poręba, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet, Thomas Rudner, Vera Tax, Barbara Thaler, István Ujhelyi, Achille Variati, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo, Kosma Zlotowski
Suplentes presentes en la votación final	Tom Berendsen, Sara Cerdas, Maria Grapini, Ljudmila Novak, Dorien Rookmaker, Nicolae Ștefănuță, Kathleen Van Brempt
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Karolin Braunsberger-Reinhold, Andreas Glück, Ondřej Kovařík, Erik Marquardt, Andželika Anna Możdżanowska, Wolfram Pirchner, Eugen Tomac

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

39	+
ECR	Peter Lundgren, Andželika Anna Mozdżanowska, Tomasz Piotr Poręba, Dorien Rookmaker, Kosma Złotowski
ID	Marco Campomenosi
NI	Mario Furore
PPE	Tom Berendsen, Karolin Braunsberger-Reinhold, Jens Gieseke, Elzbieta Katarzyna Lukacijewska, Cláudia Monteiro de Aguiar, Ljudmila Novak, Wolfram Pirchner, Barbara Thaler, Eugen Tomac, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Lucia Vuolo
Renew	José Ramón Bauzá Díaz, Izaskun Bilbao Barandica, Andreas Glück, Ondřej Kovařík, Caroline Nagtegaal, Bergur Løkke Rasmussen, Dominique Riquet
S&D	Sara Cerdas, Isabel García Muñoz, Maria Grapini, Bogusław Liberadzki, Thomas Rudner, Vera Tax, István Ujhelyi, Kathleen Van Brempt, Achille Variati
Verts/ALE	Jakop G. Dalunde, Karima Delli, Erik Marquardt, Tilly Metz, Nicolae Ștefănuță

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

5.12.2023

CARTA DE LA COMISIÓN DE MERCADO INTERIOR Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Dragoş PÎSLARU
Presidente
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
BRUSELAS

Asunto: Opinión en forma de carta sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 25 de octubre de 2023, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor examinó la cuestión en su reunión del 4 de diciembre de 2023, aprobó su opinión en forma de carta en dicha reunión¹ y decidió pedir a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (EMPL), competente para el fondo, que incorporase en su informe legislativo las siguientes sugerencias.

Le saluda muy atentamente

Anna CAVAZZINI
Presidenta

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Andrus Ansip (vicepresidente), Maria Grapini (vicepresidenta), Maria-Manuel Leitão-Marques (vicepresidenta), Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Biljana Borzan, Markus Buchheit, Maria da Graça Carvalho, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Malte Gallée, Sandro Gozi, Eugen Jurzyca, Włodzimierz Karpiński, Morten Løkkegaard, Antonius Manders, Karen Melchior, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Andreas Schwab, Róza Thun und Hohenstein, Kim Van Sparrentak, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann, Marco Zullo, Estrella Durá Ferrandis (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno), Ska Keller (de conformidad con el artículo 209, apartado 7, del Reglamento interno).

SUGERENCIAS

La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes sugerencias:

1. La Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (IMCO) acoge con satisfacción la propuesta de Directiva de la Comisión por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad, ya que se trata de una iniciativa que se esperaba desde hacía mucho tiempo para responder a las preocupaciones de los ciudadanos con discapacidad y a su petición de poder disfrutar plenamente de la libertad de circulación y del acceso a los servicios en la Unión. La importancia de las cuestiones de accesibilidad para la comisión se puso de relieve en su reciente informe de propia iniciativa sobre el Centro Accesibilidad UE². En dicho informe, la Comisión IMCO recordó que la accesibilidad es una condición previa esencial para que las personas con discapacidad disfruten plenamente de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se trata de uno de los principios generales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es jurídicamente vinculante para la Unión y sus Estados miembros.

2. La Comisión IMCO también recuerda el arraigo de la propuesta en los valores y principios del mercado interior. La propuesta complementa la Directiva 2006/123 relativa a los servicios en el mercado interior³. Consecuentemente, las bases jurídicas de la propuesta son el artículo 53, apartado 1, y el artículo 62 del TFUE (relativos a los servicios prestados habitualmente a cambio de una remuneración en el mercado interior), ya que la propuesta concederá a los titulares de las Tarjetas el derecho a beneficiarse de condiciones o trato apropiados, especializados y preferentes a la hora de acceder a los servicios en igualdad de condiciones con las personas con discapacidad residentes en el Estado miembro visitado.

3. Asimismo, la propuesta complementa la Ley Europea de Accesibilidad (Directiva 2019/882)⁴ y la Directiva sobre accesibilidad de los sitios web (Directiva (UE) 2016/2102)⁵, cuyo objetivo es la supresión y la prevención en los Estados miembros de los obstáculos derivados de los requisitos divergentes en materia de accesibilidad. En el considerando 8 se explica la importancia de la Ley Europea de Accesibilidad como telón de fondo de la propuesta. Estos actos legislativos son importantes logros de la Comisión IMCO de la anterior legislatura, y la comisión desea subrayar su importancia actual para el debate sobre la accesibilidad y destacar que estos logros fundamentales del mercado interior han allanado el camino para la adopción de la propuesta relativa a la Tarjeta Europea de Discapacidad.

4. Por lo que respecta a los principios del mercado interno en los que se fundamentan la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento, la

² 2022/2013(INI).

³ DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.

⁴ Directiva (UE) 2019/882, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 150 de 7.6.2019, p. 70).

⁵ Directiva (UE) 2016/2102, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público.

Comisión IMCO recuerda la posición de la Comisión, recogida en el considerando 22 de la propuesta, según la cual el reconocimiento mutuo de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad debe facilitar y garantizar plenamente el ejercicio, por parte de las personas con discapacidad, cuando viajen a otro Estado miembro o lo visiten, de su derecho a contar con las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos por los operadores privados o las autoridades públicas para acceder a servicios, incluidos los servicios de transporte de pasajeros, actividades e instalaciones, y a beneficiarse de dichas condiciones especiales o trato preferente, también cuando se proporcionen sin que medie remuneración, así como para acceder a condiciones y facilidades de estacionamiento reservadas para personas con discapacidad, sin discriminación por razones de nacionalidad o lugar de residencia, en igualdad de condiciones que las que se ofrecen a los titulares de certificados, tarjetas de discapacidad u otros documentos oficiales nacionales que reconocen su condición de discapacidad y que han sido expedidos por las autoridades competentes del país de acogida.

5. La Comisión IMCO también subraya la importancia de encontrar los mejores medios para difundir información entre las personas con discapacidad, de modo que los visitantes de un Estado miembro puedan encontrar fácilmente información sobre los derechos y obligaciones que tienen en el Estado miembro visitado. La Comisión IMCO acoge con satisfacción la iniciativa titulada «Accesible EU» (Accesibilidad UE) y considera que podría incluir información útil sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para las personas con discapacidad.

6. La Tarjeta Europea de Discapacidad servirá de base para aumentar la sensibilización sobre la diversidad y promover la aceptación de las personas con discapacidad en la sociedad, reforzando al mismo tiempo el derecho a la libre circulación de las personas con discapacidad dentro de la Unión Europea. La Tarjeta Europea de Discapacidad también será útil para las personas con discapacidad invisible, que a menudo se enfrentan a barreras adicionales relacionadas con la actitud.

7. Este instrumento garantizará que las personas con discapacidad no sean discriminadas cuando se desplacen entre países de la Unión, generará certidumbre y eliminará las barreras administrativas tanto para las personas con discapacidad como para los operadores públicos y privados de servicios, instalaciones y actividades. A fin de reforzar la propuesta de la Tarjeta Europea de Estacionamiento y conseguir algunas mejoras concretas para las personas con discapacidad, debe crearse una nueva base de datos para informar a dichas personas de los diferentes derechos y normas de estacionamiento relativos a las plazas de estacionamiento para personas con discapacidad vigentes en los distintos Estados miembros y sus regiones, ciudades y municipios.

8. Las personas con discapacidad siguen enfrentándose a importantes obstáculos a la libre circulación cuando se desplazan de forma permanente a otro Estado miembro para trabajar o estudiar. Por lo tanto, se recomendaría añadir una exención al artículo 2, apartado 2, a fin de permitir el reconocimiento temporal de la condición de discapacidad de una persona durante el período de transición que se inicia con su desplazamiento al extranjero para trabajar o estudiar y mientras se somete al procedimiento de reevaluación para conseguir el reconocimiento de su discapacidad en el nuevo Estado miembro. Esta exención también debe aplicarse a los participantes de programas de movilidad de la Unión como Erasmus+.

9. Considera que, a fin de garantizar la libre circulación de los trabajadores con discapacidad y promover la inclusión de las personas con discapacidad en la población activa, la Tarjeta Europea de Discapacidad también debe estar disponible para las personas con discapacidad que viajen a otros Estados miembros con fines laborales.

10. En consonancia con la propuesta de la Comisión, el reconocimiento mutuo es el mecanismo clave para alcanzar los objetivos de la propuesta, de modo que no se requieran medidas adicionales por parte del titular de la Tarjeta. La Comisión IMCO apoya plenamente este medio de reforzar los derechos de las personas con discapacidad, promover su independencia y su plena participación en la sociedad. Se trata de una forma sencilla de alcanzar estos objetivos y está plenamente en consonancia con el enfoque adoptado en la legislación sobre el mercado interior.

11. Al mismo tiempo, la Comisión IMCO acoge con satisfacción la posición de la Comisión de que la concesión de tales derechos a las personas con discapacidad debe basarse en la protección ya concedida a nivel nacional, y no socavarla, con el fin de reforzar el ejercicio de los derechos de libre circulación de las personas con discapacidad. Por consiguiente, la Comisión IMCO acoge con satisfacción la posición adoptada por la Comisión de que, como se afirma en el artículo 2 y el considerando 30, la propuesta no menoscaba las competencias de un Estado miembro para evaluar y reconocer la condición de discapacidad ni para conceder condiciones especiales, como la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas o el trato preferente para personas con discapacidad o para las personas que las acompañan o asisten, incluidos los asistentes personales. La propuesta es una iniciativa de armonización mínima, en la medida en que no impide a los Estados miembros conceder un reconocimiento adicional a las personas con discapacidad. La Comisión IMCO se congratula de este enfoque. No obstante, hace hincapié en que el enfoque de armonización mínima no debe utilizarse como justificación para evitar disposiciones más ambiciosas y anima, además, a los Estados miembros a cooperar estrechamente en este ámbito para lograr un elevado nivel de integración y protección de todos los ciudadanos europeos que viven con discapacidad.

12. La Comisión IMCO acoge con satisfacción el enfoque mixto adoptado por la Comisión con respecto al formato de la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento. Celebra, asimismo, que su aspecto se haya adaptado al ámbito digital, lo que está plenamente en consonancia con el enfoque moderno adoptado en otros actos legislativos sobre el mercado interior, como la Directiva sobre accesibilidad de los sitios web. Sin embargo, al igual que en otros ámbitos, es importante garantizar que la Tarjeta Europea de Discapacidad y de la Tarjeta Europea de Estacionamiento estén plena y fácilmente disponibles y sean comprensibles para todos los usuarios, incluidos aquellos que no están familiarizados con las tecnologías digitales y a los que dichas tecnologías plantean retos, a fin de permitir que tanto las personas con discapacidad como las personas que les prestan asistencia o aquellas a las que se les pide que las asistan puedan comprenderlas de forma inmediata. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe dejar claro, al menos, el tipo de asistencia que necesita la persona y, si es posible, la discapacidad que tiene. Por lo tanto, la Tarjeta debe contener información clara, incluidos pictogramas, que indique el tipo de asistencia requerida.

13. La Comisión IMCO acoge con satisfacción, consecuentemente, la posición explícita adoptada por la Comisión de que también debe disponerse de una tarjeta física, con elementos digitales que puedan leerse con medios electrónicos, y que, como se indica en el artículo 6,

apartado 5, en el artículo 7, apartado 6, y en el considerando 26, se dé siempre al usuario la posibilidad de elegir entre una tarjeta física o una digital u optar por ambas. No obstante, es importante subrayar que, si bien los caracteres Braille están presentes en la Tarjeta Europea de Discapacidad, no figuran en la Tarjeta Europea de Estacionamiento. La Tarjeta Europea de Estacionamiento física debe ser plenamente accesible e incluir caracteres Braille en la propia tarjeta. La Tarjeta Europea de Estacionamiento debe incluir caracteres Braille que se ajusten a las dimensiones del código Marburg, lo que facilitará la identificación de la tarjeta por parte de los usuarios.

14. La Comisión IMCO subraya la importancia de garantizar la eficacia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento mediante una campaña de comunicación adecuada y la participación de los entes locales y regionales, incluidos los servicios policiales.

15. Si bien garantiza las prerrogativas de los Estados miembros de conceder tarjetas nacionales de discapacidad a las personas con discapacidad, la Comisión IMCO anima a la Comisión a considerar la futura fusión de dichas tarjetas nacionales con la Tarjeta Europea de Discapacidad.

16. Al mismo tiempo, la Comisión IMCO reconoce la amplia delegación de poderes a la Comisión para modificar el formato normalizado de la Tarjeta, y considera que los cambios en este sentido no deben dar lugar a interpretaciones erróneas por parte de los usuarios y de las autoridades responsables de la expedición de la Tarjeta, lo que socavaría la consecución de los objetivos de la Directiva.

17. La Comisión IMCO propone la inclusión de una lista no exhaustiva de indicadores de rendimiento específicos en la cláusula de presentación de informes y revisión, en concreto, la incorporación de indicadores de impacto y de resultados, desde el impacto en el sector del transporte, las autoridades públicas, las instituciones y los presupuestos públicos y el impacto distributivo entre los Estados miembros, hasta indicadores orientados exclusivamente a los resultados, como el número de Estados miembros que han transpuesto la Directiva o el número de Tarjetas Europeas de Discapacidad y de Tarjetas Europeas de Estacionamiento expedidas por los Estados miembros. También sería útil disponer de información sobre los costes y beneficios cuantitativos de la Directiva. Estos añadidos tienen por objeto proporcionar una mejor evaluación de la transposición y aplicación de la Directiva, contribuyendo a un proceso de toma de decisiones más sólido y fundamentado.

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS
DE LAS QUE LA PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

La presidenta, en su calidad de ponente de opinión, declara bajo su exclusiva responsabilidad que no ha recibido aportaciones de ninguna entidad o persona que deba mencionarse en el presente anexo de conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno.

4.12.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LAS MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO

para la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
COM(2023)0512 - C9 - 0328/2023

Ponente de opinión: Rosa Estaràs Ferragut

ENMIENDAS

La Comisión de Derechos de las Mujeres e Igualdad de Género pide a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

Enmienda 1

Propuesta de Directiva Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(2 bis) La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»), en particular sus artículos 3, 6, 7, 8, 14, 15, 16, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 31, 34, 35, 36, 41, 42, 45 y 47, reúne los principales derechos y libertades de la persona, también para las personas con discapacidad.

(2 ter) La Resolución, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad^{1 bis} constata la importancia y la necesidad de disponer de una tarjeta europea de discapacidad.

(2 quater) La Resolución, de 4 de octubre de 2023, sobre la armonización de los derechos de las personas con autismo²

bis destaca la importancia de la propuesta sobre la tarjeta europea de discapacidad.

1 bis

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0435_ES.html

2 bis

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0343_ES.html

Enmienda 2

Propuesta de Directiva Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) La igualdad de género es un valor de la Unión consagrado en el artículo 2 del TUE, y que en el artículo 8 del TFUE se establece que, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades, estableciendo el principio de integración de la perspectiva de género y de igualdad de género. La Unión Europea ha ratificado el Convenio de Estambul sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, por lo que la protección y el apoyo previstos en el Convenio de Estambul deben estar a disposición de todas las mujeres sin discriminaciones, independientemente de toda discapacidad.

Enmienda 3

Propuesta de Directiva Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 ter) El mandato de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 5 de la CDPD es pertinente, ya que el

objetivo de la Tarjeta Europea de Discapacidad es acelerar la igualdad de las personas con discapacidad a través de su reconocimiento mutuo en la Unión. Es necesario abordar la movilidad y la libertad de circulación con una perspectiva de género, de modo que esta legislación contribuya al reconocimiento de los derechos de las mujeres y las niñas con discapacidad, las madres y quienes prestan cuidados a personas con discapacidad, y les brinde protección frente a la discriminación. Es imperativo reconocer que las mujeres y las niñas con discapacidad se ven afectadas por la discriminación en muchos ámbitos de la vida, y sufren, por ejemplo, aislamiento social, falta de acceso a servicios comunitarios, vivienda de baja calidad, internamiento en instituciones y atención sanitaria inadecuada, lo que les impide hacer su contribución a la sociedad y participar activamente en ella. Las mujeres con discapacidad tienen diez veces más probabilidades de sufrir agresiones físicas o sexuales que las mujeres sin discapacidad, por lo que debe facilitarse información sobre el acceso a servicios de apoyo especializados para las mujeres con discapacidad que hayan sufrido cualquier forma de violencia de género. En general, la situación de las mujeres y niñas con discapacidad es peor que la de los hombres y niños con discapacidad, lo que se acentúa, por ejemplo, en las zonas rurales, donde el acceso a los servicios y las oportunidades en general es mucho más limitado que en las zonas urbanas. Las personas con una discapacidad de hecho, con arreglo al significado recogido en el artículo 1 de la CDPD, que residan en un Estado miembro y se desplacen a otro distinto del suyo, deben ver automáticamente reconocida su condición de discapacidad.

Enmienda 4

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Enmienda

(6) El propósito de la CDPD es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, garantizando así su participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. ***En su artículo 6, la CPCD reconoce específicamente que las mujeres y las niñas con discapacidad son objeto de discriminación múltiple, debida en muchos casos a la intersección de género y discapacidad, que afecta a todas las esferas de su vida, incluidas sus experiencias de movilidad, y exige que los Estados parte adopten «medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales» y aseguren el «pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer». Las mujeres con discapacidad a menudo se enfrentan a formas transversales de discriminación, por lo que la legislación de la Unión debe integrar un enfoque interseccional para abordar adecuadamente la exclusión y la discriminación desde una perspectiva global, sistémica y estructural; Todos los Estados miembros de la Unión están vinculados por la CDPD, pero hay diferencias significativas entre países en cuanto a su aplicación^{1 bis}. Es necesario avanzar en la igualdad de las personas con discapacidad en todos los países, por ejemplo mediante inversiones en infraestructuras, capacitación y campañas de sensibilización.*** La CDPD también reconoce la importancia de la necesidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la accesibilidad ***universal***

de las personas con discapacidad, *como, por ejemplo, las personas con analfabetismo funcional, condición que afecta en particular a las mujeres, especialmente en lo relativo a la presente Directiva, para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.*

(6 bis) Debe reconocerse que las mujeres y niñas con discapacidad tienen más probabilidades de sufrir violencia y abusos, incluidos los abusos sexuales, y que son más vulnerables por su sexo, edad y discapacidad.

(6 ter) Las cifras muestran claramente que los cuidadores de personas con discapacidad son mujeres en su inmensa mayoría y que, por lo tanto, debe aplicarse un enfoque de género también a la hora de tener en cuenta a los cuidadores.

^{1 bis} Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2023-uncrpd-human-rights-indicators_en.pdf

Enmienda 5

Propuesta de Directiva Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(6 bis) (6 bis) Según datos del Instituto Europeo de la Igualdad de Género^{1 bis}, en la Unión el 20 % de las mujeres con discapacidad tienen un empleo a tiempo completo, frente al 29 % de los hombres con discapacidad y el 48 % de las mujeres sin discapacidad. El 22 % de las mujeres con discapacidad se encuentran en riesgo de pobreza, frente al 20 % de los hombres con discapacidad y el 16 % de las mujeres

sin discapacidad. El 17 % de las mujeres con discapacidad ha cursado estudios de educación superior, frente al 18 % de los hombres con discapacidad y el 32 % de las mujeres sin discapacidad. El 11 % de las mujeres con discapacidad tiene necesidades de reconocimiento médico no satisfechas, frente al 10 % de hombres con discapacidad y el 3 % de mujeres sin discapacidad; En la Unión viven aproximadamente 46 millones de mujeres y niñas con discapacidad, lo que corresponde aproximadamente al 16 % de su población femenina total y representa el 60 % de la población total de las personas con discapacidad^{1 ter}; por lo tanto, al establecer una Tarjeta Europea de Discapacidad debe aplicarse un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género, y conforme a las recomendaciones específicas adoptadas por el Comité CDPD sobre el informe inicial de la UE en 2015, en particular, la integración de la perspectiva de las mujeres y las niñas con discapacidad debe ocupar un lugar central en la Estrategia para la Igualdad de Género de la UE, junto con políticas y programas y una perspectiva de género en su estrategia sobre discapacidad. El Comité recomienda asimismo que la Unión Europea desarrolle acciones positivas para avanzar en los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad creando un mecanismo para supervisar los progresos y apoyar la financiación de la recopilación de datos y las investigaciones sobre las mujeres y niñas con discapacidad^{1 quater}. La Comisión Europea y los Estados miembros de la Unión velarán por que se recopilen datos desglosados por género para elaborar una evaluación del impacto de género de la Directiva y garantizar en el futuro una revisión de la Directiva que integre la perspectiva de género.

1 bis Desigualdades transversales en la Unión Europea en el Índice de Igualdad de Género 2023

<https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2022/domain/intersecting-inequalities/disability/work>

1 ter <https://www.edf-feph.org/women-and-gender-equality/>

1 quater Observaciones finales sobre el informe inicial de la Unión Europea CRPD/C/EU/CO/1, Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2 de octubre de 2015.

Enmienda 6

Propuesta de Directiva Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad, entre otras cosas, tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar en la sociedad (principio 17).

Enmienda

(7) El pilar europeo de derechos sociales, proclamado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión Europea en Gotemburgo el 17 de noviembre de 2017⁴⁰, establece que toda persona, con independencia de su discapacidad tiene derecho a la igualdad de trato y de oportunidades en relación con ***el empleo, la protección social, la educación*** y el acceso a bienes y servicios a disposición del público (principio 3). ***La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres debe garantizarse y fomentarse en todos los ámbitos (principio 2).*** Asimismo, el pilar europeo de derechos sociales reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a servicios que les permitan participar ***en el mercado laboral*** y en la sociedad, ***así como a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades*** (principio 17). ***(1) El pilar europeo de derechos sociales reconoce asimismo que toda persona tiene derecho a un acceso oportuno a asistencia sanitaria asequible y de calidad, tanto de carácter preventivo como curativo***

(principio 16).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

⁴⁰ Proclamación interinstitucional sobre el pilar europeo de derechos sociales (DO C 428 de 13.12.2017, p. 10).

Enmienda 7

Propuesta de Directiva Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) El asistente personal puede ser un cuidador informal, como un familiar, y hay que tener en cuenta que las mujeres asumen una responsabilidad desproporcionada por el cuidado no remunerado o remunerado de las personas con discapacidad, incluidas las mujeres miembros de la familia;

Enmienda 8

Propuesta de Directiva Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(16 bis) Es necesario hacer frente a la enorme falta de conocimiento sobre la accesibilidad psicosocial, que es la causa de que no se tomen medidas individuales y estructurales para eliminar las barreras que la obstaculizan o la impiden, incluidas las barreras de actitud, administrativas y sistémicas o las barreras simbólicas, para contribuir a combatir la estigmatización y los prejuicios que conducen a la discriminación, la violencia, el abuso, la exclusión social y la segregación, que constituyen obstáculos al ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad y no favorecen el respeto de su autonomía, voluntad y preferencias.

Justificación

Necesidad de una mayor protección de las mujeres con discapacidad. La Tarjeta Europea de Discapacidad debe incluir un estatuto preferente para las mujeres y las niñas con discapacidad víctimas de violencia y abusos, prestándoles una atención urgente por ser quienes corren mayor riesgo, de modo que puedan adoptarse medidas preventivas.

Enmienda 9 Propuesta de Directiva Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad.

Enmienda

(24) Ejemplos de condiciones especiales o trato preferente son la gratuidad del acceso, la reducción de tarifas, los peajes o tasas por utilización reducidos para carreteras/puentes/túneles, el acceso prioritario, los asientos designados en parques y otras zonas públicas, los asientos accesibles en actos culturales o públicos, la asistencia personal, los animales de asistencia, la asistencia en la playa para entrar en el agua, el apoyo (como el acceso a Braille, audioguías o interpretación en la lengua de signos), el suministro de ayudas o asistencia, el préstamo de una silla de ruedas, el préstamo de una silla de ruedas flotante, la obtención de información turística en formatos accesibles, el uso de un escúter de movilidad en carreteras o una silla de ruedas en carriles bici sin ser sancionados, etc. Las condiciones y las facilidades de estacionamiento incluyen plazas de estacionamiento ampliadas o reservadas. Con respecto a los servicios de transporte de viajeros, además de las condiciones especiales o el trato preferente ofrecidos a las personas con discapacidad, conforme a la legislación o las prácticas nacionales, los animales de asistencia, los asistentes personales u otras personas que acompañan o asisten a las personas con discapacidad (o movilidad reducida) pueden viajar gratuitamente o sentarse, cuando sea factible, junto a la persona con discapacidad. ***Por lo que se refiere a la***

adopción de medidas eficaces para garantizar la movilidad, es necesario tener en cuenta la accesibilidad de las personas con discapacidad en los diferentes medios de transporte públicos (trenes, aviones, etc.) y que necesitan utilizar su propia silla de ruedas debido a la especialización requerida para garantizar su seguridad.

Justificación

No discriminación de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad deben disfrutar de todos los derechos en las mismas condiciones que las demás. Esto incluye poder disfrutar de la libre circulación de personas sin obstáculos a sus desplazamientos y con el apoyo individual que cada persona necesite. Garantizar la accesibilidad universal, de conformidad con el artículo 9 de la CDPD, en consonancia con las enmiendas anteriores.

Enmienda 10

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – apartado 1 – incisos 3 bis y 3 ter (nuevos)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) servicios de información y asesoramiento para mujeres y niñas con discapacidad,

(3 ter) servicio de información, asistencia y apoyo a las mujeres y niñas con discapacidad víctimas de violencia.

Enmienda 11

Propuesta de Directiva

Artículo 5 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para reconocer a todas las personas con discapacidad que sean titulares de una Tarjeta Europea de Discapacidad y garantizar el reconocimiento mutuo de la

tarjeta como medio de protección frente a la discriminación por razón de discapacidad, con el consiguiente derecho a acceder en toda la Unión a los recursos y mecanismos previstos contra la vulneración de derechos y la ausencia de igualdad de trato efectiva. En particular, los Estados miembros garantizarán que la Tarjeta Europea de Discapacidad sea igualmente accesible a todas las personas con discapacidad con independencia de su sexo, género, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.

Enmienda 12

Propuesta de Directiva Artículo 6 – apartado 5

Texto de la Comisión

5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas.

Enmienda

5. La Tarjeta Europea de Discapacidad se expedirá en forma de tarjeta física y estará complementada por un formato digital tras la adopción de los actos delegados a que se refiere el apartado 7. Se ofrecerá a las personas con discapacidad la opción de usar la tarjeta digital o la tarjeta física, o ambas. ***El proceso de solicitud y obtención de una Tarjeta Europea de Discapacidad expedida por los Estados miembros se diseñará de manera simplificada. Para las personas con discapacidad que soliciten la tarjeta, una opción podría ser, por ejemplo, enumerar en el reverso de la tarjeta sus requisitos específicos. De este modo, no debería haber ningún obstáculo físico ni digital para facilitarles la igualdad de acceso a la expedición o renovación gratuitas de la tarjeta. Es importante garantizar su plena accesibilidad y facilidad de uso por parte***

de todas las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad que corren un riesgo particular de quedar excluidas digitalmente.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público e informar a las personas con discapacidad, también de forma accesible, sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación.

Enmienda

2. Los Estados miembros adoptarán las medidas apropiadas para sensibilizar al público **y también a las autoridades públicas y a los proveedores de servicios privados con potencial para ofrecer apoyo personalizado en virtud del artículo 5 sobre la existencia y las condiciones de la tarjeta. Los Estados miembros informarán asimismo a las personas con discapacidad, también de forma accesible e inclusiva en cuanto al género,** sobre la existencia de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad y las condiciones aplicables para su obtención, uso o renovación. **También deben coordinar una formación integral que integre la perspectiva de género para todos los agentes implicados.**

Enmienda 14

Propuesta de Directiva Artículo 11 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016

Enmienda

4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación. **La**

sobre la mejora de la legislación.

Comisión también consultará a expertos en igualdad de género y solicitará datos desglosados por género de cada Estado miembro y de autoridades competentes de la Unión con el fin de reforzar la integración de la perspectiva de género y la presupuestación con perspectiva de género cuando sea necesario.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 13 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda

b) disposiciones en virtud de las cuales los organismos públicos ***como los organismos de igualdad*** o las asociaciones, organizaciones u otras entidades jurídicas de carácter privado que tengan un interés legítimo en garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva puedan actuar conforme al Derecho y los procedimientos nacionales ante los órganos jurisdiccionales o ante los organismos administrativos competentes en nombre de una persona con discapacidad, o en su apoyo, con su autorización, en cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para exigir el cumplimiento de las obligaciones en virtud de la presente Directiva.

Enmienda 16

Propuesta de Directiva

Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. El informe abordará, entre otras cosas, ***a la luz de los avances sociales y económicos***, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad con vistas a evaluar la

Enmienda

2. El informe abordará, entre otras cosas, el uso de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad ***a la luz de los avances sociales y económicos en los Estados***

necesidad de revisar la presente Directiva.

miembros y en el conjunto de la Unión, con vistas a evaluar la necesidad de revisar la presente Directiva. El informe incluirá un análisis de género centrado en cómo las disposiciones de la presente Directiva han afectado real y potencialmente a la libre circulación de mujeres y niñas con discapacidad. El informe también evaluará la eficacia de las medidas de incentivación proporcionadas por los Estados miembros a los proveedores de servicios. Tendrá en cuenta los comentarios recibidos de las personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales pertinentes, en particular aquellas que representan a las personas con discapacidad y las que luchan por la igualdad de género, así como los agentes económicos. La Comisión creará un portal digital con toda la información, sobre las ventajas de disponer de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento en todos los Estados miembros.

Enmienda 17

Propuesta de Directiva Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a petición de esta y puntualmente, toda la información necesaria para que la Comisión elabore dicho informe.

Enmienda

3. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión, a petición de esta y puntualmente, toda la información necesaria para que la Comisión elabore dicho informe. ***Esta información incluirá, entre otras cosas, una clara perspectiva de género en la aplicación de la Tarjeta de Discapacidad. Los Estados miembros recopilarán datos desglosados por género a fin de identificar las múltiples formas de discriminación a las que se enfrentan las mujeres y niñas con discapacidad al acceder a condiciones especiales o a un trato preferente con respecto a servicios, actividades o instalaciones, o condiciones***

y facilidades de estacionamiento ofrecidas o reservadas a las personas con discapacidad o a las personas que las acompañan o asisten, incluidos sus asistentes personales, de conformidad con las obligaciones derivadas de la Tarjeta Europea de Discapacidad o de la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad. Estos datos deben utilizarse para la evaluación del impacto de género de la Directiva y garantizar en el futuro una revisión de la Directiva que integre la perspectiva de género.

ANEXO: LISTA DE LAS ORGANIZACIONES O PERSONAS QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE DE OPINIÓN

La lista siguiente se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente de opinión. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con la ponente de opinión durante la preparación [del proyecto de opinión / de la opinión, hasta su aprobación en comisión]:

Organización o persona
CERMI- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad
ONCE-Organización Nacional de Ciegos Españoles
Asociación Autismo España

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Creación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad
Referencias	COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.10.2023
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	FEMM 19.10.2023
Ponente de opinión: Fecha de designación	Rosa Estaràs Ferragut 10.10.2023
Fecha de aprobación	30.11.2023
Resultado de la votación final	+: 22 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Isabella Adinolfi, Robert Biedroń, Vilija Blinkevičiūtė, Margarita de la Pisa Carrión, Frances Fitzgerald, Radka Maxová, Johan Nissinen, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Pina Picierno, Maria Veronica Rossi, Christine Schneider
Suplentes presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Marina Kaljurand, Aušra Maldeikienė, Silvia Modig, Susana Solís Pérez, Pernille Weiss, Angelika Winzig
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Jakop G. Dalunde, France Jamet, Grace O’Sullivan, Tomáš Zdechovský

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

22	+
ECR	Margarita de la Pisa Carrión
ID	France Jamet, Maria Veronica Rossi
PPE	Isabella Adinolfi, Frances Fitzgerald, Helmut Geuking, Aušra Maldeikienė, Christine Schneider, Pernille Weiss, Angelika Winzig, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Susana Solís Pérez
S&D	Robert Biedroń, Vilija Blinkevičiūtė, Marina Kaljurand, Radka Maxová, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Pina Picierno
The Left	Silvia Modig
Verts/ALE	Grace O'Sullivan

1	-
ECR	Johan Nissinen

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

29.11.2023

CARTA DE LA COMISIÓN DE PETICIONES

Sr. D. Dragoş Pişlaru,
Presidente
Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre el proyecto de informe de la Comisión EMPL sobre la propuesta de Directiva por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad (COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – (2023/0311(COD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Peticiones que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 24 de octubre de 2023, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta. Examinó la cuestión en la reunión del 29 de noviembre de 2023¹ y aprobó la opinión en dicha reunión.

La Comisión de Peticiones es el punto de enlace para que los ciudadanos se pongan en contacto e intercambien puntos de vista con el Parlamento Europeo. La Comisión de Peticiones organiza anualmente un seminario sobre los derechos de las personas con discapacidad en el Parlamento, que forma parte del programa de la Semana de la Discapacidad organizada este año por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales. Asimismo, la Comisión PETI es miembro activo del Marco relativo a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

Acogemos con satisfacción la propuesta de Directiva de la Comisión por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad como una iniciativa que se llevaba esperando desde hacía mucho tiempo para responder a las preocupaciones de los ciudadanos con discapacidad y a la discriminación que sufren. Este instrumento garantizará que no sean discriminados a la hora de desplazarse entre países de la Unión, generará certidumbre y eliminará las barreras administrativas tanto para las personas con discapacidad como para los operadores públicos y privados de servicios, instalaciones y actividades.

De hecho, muchas peticiones han señalado los obstáculos a los que se enfrentan las personas

¹ Estuvieron presentes en la votación final: Dolors Montserrat (presidenta y ponente), Yana Toom (vicepresidenta), Asim Ademov, Andris Ameriks, Marc Angel, Margrete Auken, Petras Auštrevičius, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger Reinhold, Daniel Buda, Maria Angela Danzi, Angel Dzhambazki, Ibán García Del Blanco, Alexis Georgoulis, Vlad Gheorghe, Sylvie Guillaume, Peter Jahr, Virginie Joron, Marina Kaljurand, Radan Kanev, Stelios Kypouropoulos, Cristina Maestre Martín De Almagro, Ana Miranda, Alin Mituța, Andrey Slabakov, Rainer Wieland, Michal Wiezik, Kosma Złotowski y Tatjana Ždanoka.

con discapacidad que se ven limitadas por lo que respecta a la igualdad de acceso al derecho a la libre circulación y a la accesibilidad. Estas peticiones instan a la introducción de una tarjeta europea de discapacidad y de una tarjeta de estacionamiento reconocidas a escala de la Unión y al reconocimiento mutuo del grado de discapacidad por parte de los Estados miembros, con el fin de garantizar la igualdad en la Unión. La tarjeta de discapacidad también será útil para las personas con discapacidad invisible, que a menudo se enfrentan a barreras adicionales relacionadas con la actitud.

Dado que la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento son cuestiones de actualidad, la Comisión de Peticiones ya tuvo en cuenta la propuesta de Directiva por la que se establece la Tarjeta Europea de Discapacidad en la Resolución sobre la armonización de los derechos de las personas con autismo y en el Informe sobre la protección de las personas con discapacidad a través de las peticiones: lecciones aprendidas. La comisión pidió que se incluyeran todas las situaciones en las que los operadores privados o las autoridades públicas ofrecieran condiciones especiales o un trato preferente a las personas con discapacidad. Además, la Comisión de Peticiones pidió que esta tarjeta garantizara el derecho a la libre circulación en toda la Unión para las personas con discapacidad mediante el reconocimiento mutuo de la condición de discapacidad a los titulares de la tarjeta. Por último, anima a los Estados miembros a que sean ambiciosos en lo que respecta al alcance de los derechos que tendrán los usuarios de la tarjeta y a la Comisión a que vele por su adecuada aplicación en todos los Estados miembros por medio de legislación vinculante de la Unión.

La Tarjeta Europea de Discapacidad debería ser voluntaria, gratuita tanto por lo que respecta a su obtención como a su renovación y no debería haber obligación de mostrarla para los servicios que se concedan en virtud de otros actos legislativos de la Unión. Debería aceptarse en todos los Estados miembros de la Unión, lo que proporcionaría una asistencia médica y social adecuada. Además, la Comisión Europea debe prestar asistencia técnica a los Estados miembros para aplicar la Directiva sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y debe desarrollar formaciones y directrices específicas para múltiples sectores a fin de evitar retrasos en la verificación y el fraude. Por último, la aplicación de las disposiciones relativas a la tarjeta debería ser un requisito para cualquier país que desee adherirse a la Unión.

Por lo tanto, me gustaría pedirle que tenga plenamente en cuenta las preocupaciones y perspectivas de los ciudadanos descritas en las peticiones y que las incluya en el informe legislativo de la Comisión EMPL sobre la propuesta de Directiva por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad.

Le saluda muy atentamente

Dolors Montserrat

**ANEXO: LISTA DE ORGANIZACIONES O PERSONAS
QUE HAN COLABORADO CON LA PONENTE**

La lista siguiente se elabora bajo la exclusiva responsabilidad de la ponente. Las siguientes organizaciones o personas han colaborado con la ponente durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión:

Organización o persona
La ponente declara que no ha contado con la colaboración de ninguna organización ni persona.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

Título	Creación de la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad			
Referencias	COM(2023)0512 – C9-0328/2023 – 2023/0311(COD)			
Fecha de la presentación al PE	7.9.2023			
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	EMPL 19.10.2023			
Comisiones competentes para emitir opinión Fecha del anuncio en el Pleno	IMCO 19.10.2023	TRAN 19.10.2023	FEMM 19.10.2023	PETI 19.10.2023
Comisiones asociadas Fecha del anuncio en el Pleno	TRAN 19.10.2023			
Ponentes Fecha de designación	Lucia Ďuriš Nicholsonová 4.10.2023			
Examen en comisión	19.9.2023	7.11.2023	30.11.2023	
Fecha de aprobación	11.1.2024			
Resultado de la votación final	+: -: 0:	39 0 0		
Miembros presentes en la votación final	João Albuquerque, Atidzhe Alieva-Veli, Dominique Bilde, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Jordi Cañas, David Casa, Leila Chaibi, Ilan De Basso, Jarosław Duda, Estrella Durá Ferrandis, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Cindy Franssen, Chiara Gemma, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Radan Kanev, Ádám Kósa, Katrin Langensiepen, Elena Lizzi, Sara Matthieu, Jozef Mihál, Max Orville, Dennis Radtke, Antonio Maria Rinaldi, Mounir Satouri, Monica Semedo, Eugen Tomac, Romana Tomc, Nikolaj Villumsen, Maria Walsh			
Suplentes presentes en la votación final	Abir Al-Sahlani, Catherine Amalric, Romeo Franz, Lina Gálvez Muñoz, José Gusmão, Carina Ohlsson			
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Maria Noichl, Vera Tax			
Fecha de presentación	12.1.2024			

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

39	+
ECR	Chiara Gemma
ID	Dominique Bilde, Elena Lizzi, Antonio Maria Rinaldi
NI	Ádám Kósa
PPE	David Casa, Jarosław Duda, Cindy Franssen, Radan Kanev, Dennis Radtke, Eugen Tomac, Romana Tomc, Maria Walsh
Renew	Atidzhe Alieva-Veli, Abir Al-Sahlani, Catherine Amalric, Jordi Cañas, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Jozef Mihál, Max Orville, Monica Semedo
S&D	João Albuquerque, Vilija Blinkevičiūtė, Milan Brglez, Ilan De Basso, Estrella Durá Ferrandis, Lina Gálvez Muñoz, Elisabetta Gualmini, Agnes Jongerius, Maria Noichl, Carina Ohlsson, Vera Tax
The Left	Leila Chaibi, José Gusmão, Nikolaj Villumsen
Verts/ALE	Romeo Franz, Katrin Langensiepen, Sara Matthieu, Mounir Satouri

0	-

0	0

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones